



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL
PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS
OPERADORES DE JUSTICIA LIMA, 2016”**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: ROBIN ELI CONDORI QUILLA

ASESORES:

METODÓLOGO: Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ

TEMÁTICO: Dr. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ULLOA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 072-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 198-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 12.10.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **ROBIN ELI CONDORI QUILLA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA LIMA, 2016”**.

CONSIDERANDO

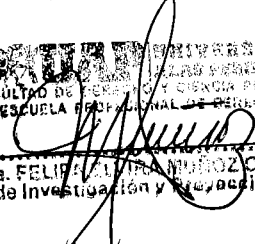
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Mg. Víctor Daniel Híjar Hernández de fecha 11 de octubre de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa de fecha 09 de octubre de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **ROBIN ELI CONDORI QUILLA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA LIMA, 2016”** debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 23 de Octubre de 2017


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dra. FELIPA ULTRA MUÑOZ CCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/jmu

INFORME N° 015-VDHH-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández**
Docente Asesor
Código N° 044434

REFERENCIA: Resolución Decanal N°1941 - 2017- FDCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **ROBIN ELI CONDORI QUILLA**

Título: "DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA LIMA, 2016"

FECHA : 11 de Octubre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables

- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y practica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (cuestionario)
- Discusión de Resultados se contrasto los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos y los resultados encontrados.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias viables desde el punto de vista del marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.

- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliografías, hemerograficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia contiene una matriz de consistencia adecuada al enfoque de la investigación.

Instrumento(s) cuestionario, cuenta con un modelo del instrumento.

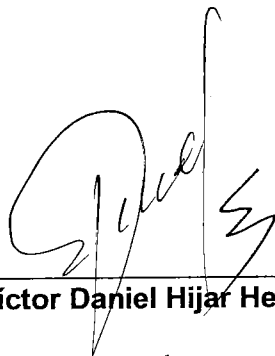
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)

Anteproyecto de ley, con relación al tema investigado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto Metodológico** considero que el bachiller **ROBIN ELI CONDORI QUILLA**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Víctor Daniel Híjar Hernández

Docente Asesor
Código N° 044434

INFORME N° 010-JARU-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa**
Docente Asesor Temático
Código N° 003670

REFERENCIA: Resolución Decanal N°1941- 2017- FDYCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : Robín Eli Condori Quilla

Título: “DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA LIMA, 2016”

FECHA : Lima, 09 de octubre del 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto el bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.

- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, el tesista considera su justificación teórica, metodológica y practica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (cuestionario)
- Discusión de Resultados se contrastó los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias de acuerdo al marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.
- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliografías, hemerográficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Instrumento(s)

Cuestionario de Preguntas

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)

Anteproyecto de Ley

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto Temático** considero que el bachiller Robín Eli Condori Quilla, ha realizado la **tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa
Docente Asesor Temático
Código N° 003670

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mi madre pues ella es el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me lleva a admirarla cada día más.

A mis hermanos que son personas que me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo.

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo de investigación, en especial al Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa y al Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continúa de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de estos años.

Quisiera hacer extensiva mi gratitud a mis compañeros de la Universidad Alas Peruanas, por su amistad y colaboración.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos.

A todos ellos, muchas gracias.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias y optar por el título profesional de abogado.

INDICE

	Pág.
Caratula	I
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Indice	v
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
Introduccion.....	x
CAPITULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la Investigación	27
1.2.1 Delimitación Espacial	27
1.2.2 Delimitación Social.....	27
1.2.3 Delimitación Temporal	27
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	28
1.3 Problema de Investigación	28
1.3.1 Problema Principal	28
1.3.2 Problemas Secundarios	28
1.4 Objetivos de la Investigación	28
1.4.1 Objetivo General	28
1.4.2 Objetivos Específicos.....	29
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	29
1.5.1 Hipótesis General.....	29
1.5.2 Hipótesis Secundario	29
1.5.3 Variables.....	29
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	32
1.6 Metodología de la Investigación	33
1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación	33
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	34
1.6.3 Población y muestra de la Investigación	36
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	37
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	39

CAPITULO II : MARCO TEÓRICO	42
2.1 Antecedentes de la Investigación	42
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	42
2.1.2 Antecedentes Internacionales	47
2.2 Bases Legales.....	53
2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) ...	53
2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	53
2.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	54
2.2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	54
2.2.5 Constitución Política del Perú de 1993.....	55
2.2.6 Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638).....	56
2.2.7 Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)	56
2.2.8 Ley N° 24973, Ley que regula la indemnización por los errores judiciales y por las detenciones arbitrarias.	56
2.2.9 Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia.	56
2.2.10 Ley N° 28121, Ley que modifica los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27411..	57
2.2.11 Decreto Supremo N° 035-93-JUS, Normas reglamentarias para los casos de homonimia.	57
2.2.12 Decreto Supremo N° 008-2004-IN, a través del cual precisan que la Policía Nacional deberá solicitar de inmediato se aclaren datos cuando reciba órdenes de captura o requisitorias en que falten datos de identidad del requerido de obligatorio cumplimiento.....	57
2.2.13 Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.....	57
2.2.14 Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.	57
2.2.15 Resolución Administrativa N° 312-2008-CE-PJ, mediante el cual se deja sin efecto la Primera Disposición Transitoria del Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.	57
2.2.16 Resolución Administrativa N° 148-2016-P-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el proyecto denominado “Requisitoria Electrónica (RQe)”	57
2.3 Bases Teóricas.....	57
2.3.1 Homonimia.....	57
2.3.2 Detención Arbitraria	59
2.3.3 Detención Ilegal	60
2.3.4 La identificación	61
2.3.5 Procedimiento de la Identificación.....	62

2.3.6	La individualización	64
2.3.7	Identidad relacional	65
2.3.8	Operadores de Justicia	66
2.3.9	Rol del Juez	68
2.3.10	Rol del Ministerio Público	69
2.3.11	Rol de la Policía Nacional del Perú	71
2.3.12	Formas de detención	73
2.3.13	Mandato de detención.....	75
2.3.14	Flagrante delito	76
2.3.15	Derechos Humanos	78
2.3.16	Derechos Fundamentales	79
2.3.17	Derecho a la Libertad.....	80
2.3.18	Derecho a la Identidad	82
2.3.19	La Presunción de inocencia	83
2.3.20	Formas de restricción de la libertad personal	85
2.3.21	Sistemas de Identificación de Personas.....	86
2.3.22	Registro Nacional de Requisitorias	87
2.3.23	Sistema de Requisitorias de Personas de la PNP	88
2.3.24	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	90
2.4	Definición de términos básicos	91
CAPITULO III : PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		93
3.1	Análisis de Tablas y Gráficos	93
3.2	Discusión de Resultados	104
3.3	Conclusiones.....	108
3.4	Recomendaciones.....	110
3.5	Fuentes de Información.....	111

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Anexo: 2 Cuestionario de Preguntas

Anexo: 3 Validación de Experto

Anexo: 4 Anteproyecto de Ley

RESUMEN

Para el desarrollo del siguiente trabajo de investigación fue necesario tomar en cuenta el marco jurídico existente en nuestro país Ley N° 27411 “Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia” y su modificatoria Ley N° 28121. El cual tiene como objetivo general, determinar cómo es la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, como problema general, como es la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, como hipótesis general, si existe o no relación significativa entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia. La metodología es de tipo: básica, nivel: descriptivo-correlacional, diseño: no experimental, método: deductivo, enfoque: cuantitativo, técnica e instrumentos de recolección de datos: se aplicó como instrumento el cuestionario, en el Edificio “Anselmo Barreto León” de la CSJ de Lima, que tiene una población de 90, compuesto por Magistrados y Personal Jurisdiccional, tomando como muestra 60 operadores de justicia. El presente trabajo se circunscribe dentro del ámbito de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de personas inocentes que se ven involucradas en procesos penales, mediante la figura de la homonimia, que han causado daño moral, psicológico, económico, familiar, social y fundamentalmente jurídico, llegando como resultado, que la detención arbitraria por homonimia está relacionada directamente con el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, según la correlación de spearman de 0,57, representando esta correlación entre las variables que resulta moderada, como conclusión, se determinó que existe una relación entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, significativa con un nivel de significancia de 0,774 y rho de Spearman = 0,57, y finalmente como recomendación, los órganos jurisdiccionales encargado de emitir los mandatos de detención, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

PALABRAS CLAVE: Detención Arbitraria, Homonimia, Detención Ilegal, Derechos Fundamentales, Operadores de Justicia.

ABSTRAC

For the development of the following research work it was necessary to take into account the existing legal framework in our country Law No. 27411 "Law that regulates the procedure in cases of homonymy" and its amending Law No. 28121. Which has as its general objective, determine how is the relationship between arbitrary detention by homonymy and the procedure of identifying the operators of justice, as a general problem, as is the relationship between arbitrary detention by homonymy and the procedure of identification of operators of justice, as a general hypothesis, whether or not there is a significant relationship between arbitrary detention for homonymy and the procedure for identifying justice operators. The methodology is of type: basic, level: descriptive-correlational, design: non-experimental, method: deductive, approach: quantitative, technical and data collection instruments: the questionnaire was applied as an instrument, in the "Anselmo Barreto León" Building of the CSJ of Lima, which has a population of 90, composed of magistrates and judicial personnel, taking as sample 60 justice operators. The present work is circumscribed within the scope of the vulnerability of the fundamental rights of innocent people who are involved in criminal proceedings, through the figure of homonymy, which have caused moral, psychological, economic, family, social and fundamentally legal damage, arriving as a result, that the arbitrary detention by homonymy is directly related to the procedure of the identification of the justice operators, according to the spearman correlation of 0.57, representing this correlation between the variables that is moderate, as a conclusion, it was determined that there is a relationship between arbitrary detention for homonymy and the procedure for the identification of justice operators, significant with a level of significance of 0.774 and Spearman's rho = 0.57, and finally as a recommendation, the jurisdictional bodies in charge of issuing Detention mandates must meet the requirements established in the Law.

KEYWORDS: Arbitrary Detention, Homonymy, Illegal Detention, Fundamental Rights, Justice Operators.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se circunscribe dentro del ámbito de la vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política del Perú, el cual se efectuó un estudio sobre el problema causado a un ciudadano que está alejado totalmente de la acusación al cual fue sometido, consecuentemente a un proceso judicial por la ligereza de la actuación de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial, mediante la figura de la homonimia, esto es los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra con requisitoria por la autoridad competente.

En este trabajo de investigación que tiene como título “Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016”, abordaremos el tema con los siguiente objetivos específicos: establecer cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC, identificar cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP y determinar cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, asimismo, formularemos preguntas referente a los problemas específicos: ¿cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC?, ¿cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP?, y ¿cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial?, y finalmente formularemos hipótesis específicos: si existe relación significativa entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC, si existe relación significativa entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP y si existe relación significativa entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

En el Perú, para combatir y reducir la inseguridad ciudadana, ha implementado una serie de acciones, a partir de las cuales el Estado Peruano hace frente a

los problemas que día a día tiene que afrontar tales como la delincuencia y la corrupción, de modo que la Policía Nacional del Perú, uno de los principales actores, ejecuta una serie de operaciones policiales para capturar y/o detener personas requisitorias por diversos delitos, el cual se logró a cumplir dicho objetivo, pero esto trajo consigo otro problema de interés público, la detención de personas inocentes, los mismos que no tienen nada que ver con algún proceso penal abierto o por abrir, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, que es el derecho a la libertad, derecho a la identidad y el de presunción de inocencia, concretamente en los casos de homonimia, el desarrollo de la presente investigación se justifica en distintos aspectos como teórica, metodológica, práctica y legal.

Asimismo, de la investigación realizada se ha encontrado cuatro antecedentes nacionales y cuatro antecedentes internacionales, el cual sirvieron para elaborar el marco teórico, respecto al estudio que se han realizado a este tipo de problemas referente la detención arbitraria por homonimia, en nuestro país y en otros países.

Apoyan a esta investigación, Alarcón (2010) que señala que la lesión de la libertad se origina en la demora administrativa de la autoridad competente y no en el título habilitante que justifica la detención, ya que esta cumple con los requisitos legales que la sustentan. Chávez (2004) que señala que la libertad es un derecho fundamental que se encuentra en todo ordenamiento constitucional moderno, tanto por ser un principio elemental para toda sociedad democrática como porque su vigencia resulta un factor indispensable para el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona. Alarcón (2010) que señala que la identificación emana del derecho a la identidad, derecho fundamental de la persona humana. El derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable. Este derecho es de contenido complejo pues incluye el derecho al nombre y apellidos, a contar con registros legalmente establecidos, a la nacionalidad, entre otros aspectos. Calderón y Fabián (2008) que señala que la detención es toda privación de la libertad de movimientos que no consista en la

ejecución de una pena o en el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional, adoptada en el marco de un proceso penal abierto o por abrir.

El trabajo está dividido en tres capítulos, en el capítulo I, Planteamiento del Problema, se describe la realidad problemática, se hace la delimitación espacial, social, temporal y conceptual del tema, se redacta el problema, objetivos, hipótesis y variables de la investigación, metodología usada, como son el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnica, instrumento, justificación, importancia y por último las limitaciones para realizar el trabajo.

En el capítulo II, Marco Teórico, se describe los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y definición de términos, asimismo, alcances normativos existentes en relación al control de identidad del imputado y el tratamiento mediático que ha tenido la problemática surgida por estas deficiencias. Luego, abordaremos la praxis judicial respecto a la detención arbitraria por homonimia; prácticas que a mi criterio no satisfacen los fines procesales.

En el Capítulo III, Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, el cual una vez aplicado el instrumento de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por cuanto la información que arroja será la que indique las conclusiones y las recomendaciones a las cuales llega la investigación.

Para terminar con los anexos como son la matriz de consistencia, el cuestionario de encuesta y documentos sustentatorios de la investigación.

El autor

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial, diferentes países del mundo hacen frente a la práctica de la detención arbitraria, que no conoce límites, el cual muchas personas vienen siendo afectados, existe una lista bastante extensa de derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la libertad personal, entre otros, hoy en día todos las personas tienen conocimiento que el derecho a la libertad es un derecho inherente a su propia naturaleza y que nada ni nadie puede arrebatárselos, por ello exigen su respeto y promoción, así como se censura a sus agresores; sin embargo este tema es tan habitual como desconocido por cuanto se ignora su evolución, concepto y la forma para garantizar su cumplimiento, cabe resaltar que en la actualidad el derecho a la libertad personal, es un derecho fundamental que no puede ser restringido sino por autoridad judicial competente y por motivos previamente establecidos en la Ley. Al respecto, el derecho a la libertad personal, es uno de los más importantes derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9, el cual establece: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párrafo 1 del artículo 9, el cual establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá

ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de la libertad salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

A nivel regional, en los países de América del Sur, también se vienen produciendo casos de detención arbitraria, específicamente por homonimia, tal como se puede observar en el numeral 2.1.2 del presente estudio de investigación. Todos los países miembros adheridos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), el cual a la fecha, existen veinticinco naciones que se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago renunció a la Convención, por medio de un comunicado dirigido al Secretario General de la OEA en 1998, igualmente lo hizo Venezuela en el 2012. En dicha Convención establece en el artículo 2: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas” y en el artículo 3: “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”, es decir prohíben toda forma de detención o prisión arbitraria y establecen el derecho de toda persona a no ser privada de su libertad, salvo por las causas previstas en la Ley, por lo tanto están en la obligación de respetar el derecho a la libertad personal, entre los cuales se encuentra nuestro País.

A nivel nacional, en nuestra Constitución Política del Perú, consagra un sistema de protección de derechos a través de los órganos de la administración de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial), que se encargan de velar por su vigencia y eficacia, pero que pese al establecimiento de las normas y procedimientos que existe para efectuar una detención, esta se realiza con deficiencias, logrando con

ello la detención arbitraria por homonimia, ocasionando de esta manera que personas inocentes que no tienen nada que ver con algún proceso penal, tengan que estar detenidos en la dependencia policial hasta su traslado al órgano jurisdiccional que ordenó su detención, cabe precisar que las personas detenidas arbitrariamente se les ocasiona no solo un daño de naturaleza patrimonial (lo que dejó de percibir debido a la privación de su libertad), sino también de naturaleza moral, psicológico, familiar, social y fundamentalmente jurídico.

A nivel local, se viene produciendo la detención arbitraria por homonimia, principalmente por tres aspectos: el primer aspecto, referido a la deficiente identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito en las investigaciones preliminares, el segundo aspecto, está relacionado con la expedición de mandatos de detención sin los datos necesarios que permitan identificar e individualizar a la persona procesada, y por último, el tercer aspecto, referente a las requisitorias emitidas por los órganos jurisdiccionales a la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú y al Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, para su registro y ejecución.

El Decreto Supremo N° 035-93-JUS, estuvo vigente entre 1993 y el 2001, con la finalidad de reglamentar el artículo 136° del Código Procesal Penal, para evitar detenciones arbitrarias en contra de ciudadanos inocentes, es decir ajenos a las requisitorias emitidos por los órganos jurisdiccionales, pero dicha norma tuvo dos errores. El primero, señalado en el artículo primero que a la letra dice: “Las órdenes de detención dictadas por los órganos jurisdiccionales deben contener las generales de ley, documento de identidad personal u otros datos necesarios para individualizar al requisitoriado. En caso de que se desconozca sus datos de identidad personal, se comunicará tal circunstancia a la Policía Nacional. La autoridad policial debe registrar todos los datos indicados en el párrafo anterior, bajo responsabilidad”. Tácitamente esta norma autoriza la expedición de órdenes de captura sólo consignando el nombre y los

apellidos, advirtiendo a la Policía Nacional del Perú, que no tiene más datos de identidad, originando de esta manera que se inscriban en la base de datos de requisitorias de la Policía Nacional del Perú, innumerables requisitorias sin datos de filiación. El segundo, está referido al concepto de homonimia establecido en el artículo tercero que a la letra dice: “Existe homonimia cuando una persona detenido o no, tiene los mismos o similares nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por autoridad competente”. Al respecto, según la Real Academia Española, se está ante un caso de homonimia cuando dos o más personas tienen nombres iguales o idénticos, sin embargo, para el Decreto Supremo N° 035-93-JUS, señala que existe homonimia cuando una persona tiene los mismos o similares nombres y apellidos. Con lo cual, bastaba que una persona tenga el nombre parecido o similar al de una persona requisitoria para ser detenido y encarcelado, distorsionando el Decreto Supremo N° 035-93-JUS, los alcances garantistas del artículo 136° del Código Procesal Penal.

Actualmente, el procedimiento por homonimia está reglamentado por la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, mediante esta norma se establece el procedimiento judicial de homonimia para el que se encuentra detenido y el procedimiento administrativo para quien se encuentra en libertad y desee desvirtuar la existencia de un posible caso de homonimia respecto de su persona, superando las deficiencias normativas del pasado, es decir el Decreto Supremo N° 035-93-JUS. La Ley N° 27411, describe el concepto de homonimia en su artículo 2°, que a la letra dice: “Existe homonimia cuando una persona detenida o no tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente”. Por lo tanto, si los nombres solo son parecidos o similares con el requisitoriado, de acuerdo a la ley, no existe homonimia y se descarta cualquier posibilidad de detención. Bastará entonces que entre un nombre y otro difiera de una sola letra para ser excluida de un caso de homonimia. Consecuente con ello, el artículo 3° de la Ley N° 27411, hace bien en exigir que la orden de captura emitido por el

órgano jurisdiccional, deberá contener, a efectos de identificar e individualizar al presunto autor o partícipe del delito, los siguientes datos de identidad:

- a) Nombres y Apellidos completos,
- b) Edad,
- c) Sexo,
- d) Fecha y Lugar de nacimiento,
- e) Documento de identidad,
- f) Domicilio,
- g) Fotografía, de ser posible,
- h) Características físicas, talla y contextura,
- i) Cicatrices, tatuajes y otras señales particulares,
- j) Nombre de los padres,
- k) Grado de Instrucción,
- l) Profesión u ocupación,
- m) Estado Civil, y
- n) Nacionalidad.

En caso de desconocerse alguno de los datos de identidad personal, la norma exige que tal circunstancia, deba expresarse en la requisitoria, a excepción de los indicados en los incisos: a) Nombres y Apellidos completos, b) Edad, c) Sexo y d) Fecha y Lugar de nacimiento, que serán de obligatorio cumplimiento. Toda requisitoria emitida por el órgano jurisdiccional que desconozca la concurrencia obligatoria de tales requisitos, deviene en ilegal y la ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú, en detención arbitraria. El artículo 4º de la Ley N° 27411, establece la obligación de la Policía Nacional del Perú, de identificar fehacientemente y verificar los datos de identidad establecidos en el artículo 3º, antes de efectuar la detención de una persona. De efectuarse la detención de una persona que alega ser homónima de una persona requisitorizada, es competente el Juez Penal que conoce el proceso del cual emana la orden de captura, para resolver el pedido de homonimia. Si la

orden de captura proviene de un lugar distinto al que fue detenido la persona, será competente el Juez Penal de Turno Permanente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 27411, la misma que además le concede un plazo perentorio de 24 horas de producida la solicitud de homónima para resolver.

La Ley N° 27411, también dispuso que el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, sería la instancia competente para conocer el procedimiento en los casos de homonimia, el cual fue creado mediante Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ del 25 de junio de 1996, destinado a inscribir a través de un sistema automatizado de información, las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del país, de quienes se encuentran sometidos a un proceso penal, a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial y conformada además por Oficinas de Requisitorias Distritales de las Cortes Superiores de Justicia, a nivel nacional, y mediante la Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, se aprobó el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, el mismo que regula sus atribuciones, organización, funcionamiento y su interrelación con las Oficinas de Requisitorias Distritales, asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 312-2008-CE-PJ, da a conocer de la problemática contenido en su Primera Disposición Transitoria el cual establece que: “Por un periodo de tres meses calendarios desde la vigencia del Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, los órganos jurisdiccionales, continuaran con la remisión de oficios simultáneamente a la Policía Nacional del Perú y a los Registros Distritales de Requisitorias. Al culminar el período, solo serán remitidos a los Registros Distritales de Requisitorias”, al respecto, durante ese lapso se iba lograr interconectar la base de datos de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú con la base de datos del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, el cual no se produjo hasta la fecha, por diferentes factores ajenos al Poder Judicial, en ese sentido, con la finalidad de coadyuvar con la labor de la Policía Nacional, el Poder Judicial autorizó a la Policía Nacional del Perú, el acceso a la base

de datos del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, a través del link de requisitorias del Poder Judicial. Ahora bien, de mantenerse y aplicarse la Disposición Transitoria antes mencionada, la Policía Nacional del Perú, se vería imposibilitada de detener a las personas requisitorias, por no contar con mandato escrito del Juez competente, razón por la cual ha dispuesto dejar sin efecto la Primera Disposición Transitoria del Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, y agregar como Quinta Disposición Complementaria del citado reglamento el siguiente texto: “Los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, remitirán los oficios de ordenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del país, simultáneamente a la Policía Judicial y a los Registros Distritales de Requisitorias”. Cabe precisar, que el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, es la encargada de emitir el Certificado de Homonimia, el cual viene ejecutándose hasta la fecha, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01

CUADRO ESTADÍSTICO DE CERTIFICADOS DE HOMONIMIA EMITIDOS								
Mes / Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	57	63	76	46	41	59	60	67
Febrero	40	48	64	40	62	65	74	54
Marzo	68	43	62	43	54	61	43	54
Abril	66	66	72	58	46	48	55	22
Mayo	34	51	66	40	60	64	68	31
Junio	21	57	79	51	65	53	46	69
Julio	36	55	82	38	53	68	50	74
Agosto	48	46	81	42	66	57	76	78
Setiembre	61	59	79	47	60	69	43	69
Octubre	77	42	69	40	63	71	52	80
Noviembre	72	38	72	53	65	53	43	76
Diciembre	68	57	67	57	49	52	38	70
Total	648	625	869	555	643	720	648	744

Fuente: Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial

Posteriormente, la Ley N° 27411, ha sido modificada por la Ley N° 28121, que modificó el artículo 3, referido a los requisitos obligatorios que deben

contener las requisitorias y suspendió la vigencia de los artículos referidos al Registro Nacional de Requisitorias, hasta que sea implementado por el Poder Judicial. La modificación afectó en su integridad el segundo párrafo del artículo 3. En primer lugar reemplazó entre, los datos de obligatorio cumplimiento previsto en el inciso d) referido al lugar y fecha de nacimiento, por el inciso h) referido a las características físicas, talla y contextura. Y, en segundo lugar, incorporó una obligación para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, la de solicitar en forma inmediata la correspondiente aclaración al órgano jurisdiccional respectivo que ha emitido una orden de captura omitiendo los requisitos de obligatorio cumplimiento. Al respecto, es acertada la modificación hecha referente al primer punto, sin embargo, se puede observar que es innecesaria la incorporación de la obligación impuesta a la Policía Nacional del Perú, de solicitar la aclaración al órgano jurisdiccional correspondiente, ante la ausencia de datos de identidad de cumplimiento obligatorio. La norma es suficientemente clara al señalar la concurrencia obligatoria de los cuatro datos de identidad indicados, es decir los incisos: a) Nombres y Apellidos completos, b) Edad, c) Sexo y h) Características físicas, talla y contextura, implícitamente la norma está declarando la ilegalidad de una orden de captura que infrinja con dicha disposición. La Policía Nacional del Perú, tiene el deber de respetar la Constitución y la Ley. Si la Ley indica que toda orden de captura debe contener obligatoriamente cuatro datos de identidad, está excluyendo de validez a cualquiera otra que adolezca de tal información, claro está que si en la orden de captura faltare un dato obligatorio, la Policía Nacional del Perú, no puede acatar una orden ilegal aun cuando pueda provenir de autoridad competente, queda claro que, si el órgano jurisdiccional no aclara la falta de datos de identidad de cumplimiento obligatorio en su orden de captura, la Policía Nacional del Perú no podrá en ningún caso, ejecutar la detención y que en caso de producirse dicha detención se configuraría como detención arbitraria por homonimia.

Por otro lado, referente a las requisitorias, que son aquellos mandatos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de

buscar y capturar a presuntos reos o personas acusadas por la comisión de un ilícito penal, para que comparezcan ante la autoridad judicial solicitante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136° del Decreto Legislativo N° 638, Código Procesal Penal, el cual establece: “El mandato de detención será motivado, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenten. El oficio mediante el cual se dispone la ejecución de la detención deberá contener los datos de identidad personal del requerido. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de narcotráfico y terrorismo no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados”, así como, lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 261° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece: “La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos”. Es necesaria que la orden de captura, sea puesta en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, quien es la encargada de registrar y centralizar las requisitorias, función que ha sido asignada a la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú. El personal policial que participa en las operaciones policiales solicita a las personas intervenidas su Documento Nacional de Identidad (DNI), para luego contrastar sus nombres y apellidos con lo registrado en la base de datos de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú. El cual de comprobarse que se encuentran solicitados por algún órgano jurisdiccional, automáticamente son detenidos y puestos a disposición de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, donde son plenamente identificados y, posteriormente, conducidos a los órganos jurisdiccionales

correspondientes a nivel nacional en el plazo legal establecido. Esta modalidad de operatoria policial puesta en ejecución por la Policía Nacional del Perú, para reducir los altos índices de delincuencia e inseguridad ciudadana, logró su objetivo al detenerse gran número de personas requisitorias por diversos delitos en todo el territorio nacional, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 02.

Cuadro N° 02

SINTESIS DE LA LABOR DE REQUISITORIAS DESARROLLADA POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PERIODO 2008 - 2016				
Año	Grabaciones de capturas	Impedimento de salida	Suspensión de capturas	Detenidos por requisitorias
2008	58,462	7,034	78,328	29,450
2009	245,823	15,109	96,145	33,418
2010	245,293	7,395	88,222	41,751
2011	204,742	7,743	75,957	42,340
2012	46,888	973	3,218	40,540
2013	40,458	795	2,655	40,458
2014	45,282	1,237	4,672	36,873
2015	40,423	770	3,480	36,612
2016	34,768	707	4,215	42,535

Fuente: Regiones y frentes policiales

Elaboración: DIRNA GEIN-PNP/DIRETIC-DIREST

Sin embargo, ante el incremento de operativos y mega operativos efectuados por la Policía Nacional del Perú, se logró detener gran cantidad de personas requisitorias, pero que además trajo consigo la detención de personas inocentes que no han cometido algún ilícito penal, ocasionando de esta manera que se cometieran violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, como por ejemplo el derecho a la libertad personal, entre otros derechos, produciéndose de esta manera casos de detención arbitraria por homonimia, es decir de aquellas personas que tienen nombres y apellidos iguales o similares a la persona solicitada

por la justicia, el cual se encuentra registrado en la base de datos de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú y en la base de datos del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, conllevando de esta manera a que el personal de la Policía Nacional del Perú, detuviera a personas inocentes, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 03.

Cuadro N° 03

Año	Detención arbitraria	Detención arbitraria por homonimia	Mandato judicial por falta de información
2012	322	12	09
2013	127	13	19
2014	157	25	13
2015	124	19	21
2016	614	40	11

Fuente: Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial

A través de los años, se dictaron diferentes mecanismos legales para evitar que se produjeran las detenciones arbitrarias por homonimia, como la aprobación de Ley N° 28121, que modificó la Ley N° 27411, y la aprobación del Decreto Supremo N° 008-2004-IN, que faculta a la Policía Nacional del Perú, a devolver los mandatos judiciales que no contengan los datos de identidad de obligatorio cumplimiento, entre otros.

En el año 2007, la Defensoría del Pueblo formuló el Informe Defensorial N° 118, sobre la afectación de los derechos a la libertad personal y la identidad por mandatos de detención ilegales, y en defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona humana, el cual tuvo un papel importante para la formulación, modificación y la promulgación de muchas normas legales y administrativas para prevenir casos de detención arbitraria. Si bien es cierto, gracias a la implementación de políticas públicas por parte del Estado, se lograron reducir los casos de

detención arbitraria por homonimia, estos no fueron lo suficientemente eficaces para evitar que se continúen vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es necesario hallar las causas por las que aún se siguen cometiendo las detenciones arbitrarias por homonimia, en perjuicio de ciudadanos inocentes, el cual de la investigación realizada se ha observado lo siguiente:

- 1) El incumplimiento por parte de los operadores de justicia, en cuanto a la Policía Nacional del Perú, referente a las disposiciones relacionadas con la adecuada identificación e individualización de las personas sujetas a investigación judicial, así como la falta de supervisión del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, generando serias afectaciones al derecho a la libertad personal, derecho a la identidad y a la presunción de inocencia, de las personas con iguales o similares nombres y apellidos al de los requisitorios, por la deficiente identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito en las investigaciones preliminares, ya que los operadores de justicia acuden a la base de datos del RENIEC, como única fuente de información, sin verificar si los datos obtenidos guardan relación con los de la persona investigada o procesada. Así, se han detectado casos en que un Policía, Fiscal, Juez o Sala que al encontrar a una persona no debidamente identificada en el proceso penal, simplemente con los dos apellidos, un solo nombre o con los dos nombres, ingresan a la base de datos del RENIEC, basándose de la igualdad de apellidos y no de nombres, y recabando de este registro toda la información se ordena la captura de esta persona sin motivación, ni la existencia de una relación entre el nombre y los hechos, sin sindicación, ni evidencias.
- 2) La expedición de mandatos de detención por parte de los Órganos Jurisdiccionales, sin los datos de identidad necesarios que permitan identificar e individualizar a la persona procesada, logrando con ello su

detención, el cual posteriormente es puesto a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente, hasta al momento de realizar la verificación respectiva y lograr con ello el descarte o la individualización.

- 3) Mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-P-CE-PJ, da a conocer que las requisitorias, son remitidas físicamente por los Órganos Jurisdiccionales al Registro Distrital de Requisitorias de su jurisdicción, a través de oficios, fichas o formatos variados, el cual contienen en muchos casos errores en las generales de Ley o no cumplen con los requisitos mínimos para su inscripción, por lo que tienen que ser devueltos al órgano emisor para su corrección o en el peor de los casos, se inscriben con esos datos errados, lo que no permite identificar correctamente al requerido y por lo tanto las diligencias que requieren de su presencia quedan pendientes indefinidamente perjudicando la administración de justicia, cabe precisar, que el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, ingresa su información de manera descentralizada; en cada distrito judicial tiene un registrador; tiene una mejor tecnología y sistema informático independiente y enlazado a nivel nacional. La División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, tiene una base de datos centralizada en la Ciudad de Lima, donde se registran las requisitorias dispuestas por los Órganos Jurisdiccionales, lo cual implica que dichos mandatos -a nivel nacional- se remitan por courier u otro medio a la Ciudad de Lima, transcurriendo para ello varios días o semanas para que éstos sean registrados y ejecutados por la Policía Nacional del Perú, el sistema informático que se utiliza para consulta, detener y/o capturar personas requisitorias muchas veces no se encuentra actualizado, por la demora en llegar de los mandatos judiciales que vienen de provincias vía courier. De lo antes mencionado, se observa los siguientes problemas que a continuación se detalla:

- No existe uniformidad para remitir la información de requisitorias a los Registros Distritales y la Policía Nacional del Perú, toda vez que se vienen usando diferentes formatos u oficios por parte de los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional.

- Errores en los datos consignados manualmente en dichos formatos u oficios, lo cual origina que se devuelvan al Órgano Jurisdiccional para su corrección.
- En casos extremos, los errores no son detectados por el operador, lo cual conlleva a que se registren las requisitorias con datos errados, ocasionando que la persona requerida no sea ubicada o se detenga a un ciudadano distinto al requerido, vulnerando sus derechos constitucionales.
- Preocupante demora en la inscripción de las requisitorias enviadas a la Policía Nacional del Perú, ocasionando que las disposiciones emanadas de los órganos jurisdiccionales, no se ejecuten de manera inmediata.
- No hay una buena articulación entre la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial por intermedio del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, como muestra de la falta de articulación y la duplicidad de trabajo, tanto la División de Requisitorias de la PNP como el Poder Judicial cuentan con su propio sistema informático de requisitorias, y cada uno trabaja independientemente y de manera diferente.

Cabe precisar, que la Gerencia General del Poder Judicial, ha presentado el proyecto denominado: "Requisitoria Electrónica (RQe)", elaborado por la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, con la finalidad de contar con un registro automatizado que contenga información oportuna y confiable, respecto de los ciudadanos que tengan un mandato de detención, orden de captura o impedimento de salida del país, permitiendo a la Policía Nacional del Perú ejecutar las disposiciones emanadas por el Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-P-CE-PJ.

Finalmente, existen normas que regulan la indemnización por el Estado por los errores judiciales y detenciones arbitrarias. Sin embargo, a las víctimas o agraviados que han sufrido una detención arbitraria por homonimia, pese haber sido privados de su libertad, no han recibido ningún tipo de indemnización. La Ley N° 24973, promulgada el 28 de diciembre de 1988, aún vigente, regula la indemnización por los errores judiciales y por las detenciones arbitrarias, creando el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, la misma que hasta la fecha no funciona, ya que a ninguna víctima se les ha resarcido el grave daño ocasionado, por la inoperatividad del Fondo Nacional Indemnizatorio, debido a que no está adscrito a ningún pliego presupuestal donde se pueda transferir las partidas económicas.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

La investigación se realizará en las instalaciones del Edificio “Anselmo Barreto León”, Sede de las Salas y Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en la cuadra 5 de la Av. Abancay, Distrito de Cercado de Lima.

1.2.2 Delimitación Social

Este trabajo de investigación está dirigido a los operadores de justicia que desempeñan funciones en el Edificio “Anselmo Barreto León”, Sede de las Salas y Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, tomando como muestra a 60 operadores de justicia.

1.2.3 Delimitación Temporal

Se inició en el mes de agosto del 2014 con la formulación del problema y se terminó en el mes de diciembre del 2016, con las conclusiones y recomendaciones.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La homonimia, es un problema, puesto que, los actos realizados por personas distintas y del mismo nombre pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de los otros, sin que estos últimos hayan intervenido en la producción de dichos sucesos y sus correspondientes resultados, por lo que el presente trabajo abordará temas como la homonimia, procedimiento de la identificación, derechos fundamentales, derecho a la libertad, derecho a la identidad, la detención ilegal, detención arbitraria, entre otros.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿Cómo es la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de identificación de los operadores de justicia Lima, 2016?

1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿Cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC?
- b) ¿Cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP?
- c) ¿Cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar cómo es la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia Lima, 2016.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la Base de Datos del RENIEC.
- b) Identificar cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP.
- c) Determinar cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

Si, existe relación significativa entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de identificación de los operadores de justicia.

No, existe relación significativa entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de identificación de los operadores de justicia.

1.5.2 Hipótesis Secundario

- a) Si, existe relación significativa entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC.
- b) Si, existe relación significativa entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP.
- c) Si, existe relación significativa entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

1.5.3 Variables

- **Variable X: Detención arbitraria por homonimia**

La Detención puede ser definida en un sentido amplio como toda medida de hecho, justa o injusta, y adoptada por una persona o por

su orden, contra otra, que suponga una vulneración de la libertad ambulatoria o de movimientos. Sin embargo, tal concepto puede llegar a recoger situaciones aberrantes de delito (coacciones o detenciones ilegales) como situaciones recogidas jurídicamente, pero que no pueden ser calificadas “stricto sensu” como detención a los efectos que el presente trabajo pretende. (Calderón y Fabián, 2008, pp.127-128).

La homonimia existe cuando una persona detenida o no tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente. (Ley N° 27411, artículo 2)

Con respecto a la restricción de la libertad personal, el Tribunal Constitucional tiene señalado en abundante jurisprudencia, y sobre la base de la legislación correspondiente, que el mandato para detener a una persona debe contener algunos elementos básicos que permitan identificar e individualizar plenamente al procesado. Así, ha señalado que: Respecto a la figura jurídica de la homonimia, este Colegiado ya tuvo oportunidad de emitir pronunciamientos de fondo refiriéndose a dicha figura: a) en la sentencia recaída en el Expediente N.° 4542-2005-PHC/TC, en la que se dejó sentado que los nombres del imputado (plenamente individualizado en el proceso penal y cuyo requerimiento se ha librado) y el de la persona intervenida tienen que ser exactamente los mismos a efectos de su detención, no pudiendo intervenir ningún tipo de disquisición por parte de la judicatura al momento de emitir los oficios de requisitoria ni de la policía judicial al momento de ejecutar dicha orden, y b) en la sentencia recaída en el Expediente N.° 5470-2005-PHC/TC, en la que se señaló que tanto el requerimiento judicial de la detención como su ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú deben contar indefectiblemente con los datos siguientes: i) nombres y apellidos; ii) edad, iii) sexo, y iv) características físicas, talla y contextura del actor, por lo que en su defecto no procede la detención que incumpla los citados presupuestos, así como tampoco cabe

interpretación alguna sobre los datos consignados por la judicatura competente y los presupuestos antes señalados, ni por los órganos judiciales distintos al que juzga al actor (que incumbe a los juzgados de reserva) ni por las autoridades policiales, bajo responsabilidad. (STC Exp. N° 04571-2011-HC, f. j. 4)

- **Variable Y: Procedimiento de la identificación de los Operadores de Justicia**

Son las diferentes autoridades facultadas por la Constitución y la Ley, para administrar justicia, entre las cuales se destacan: los jueces, fiscales y efectivos de la Policía Nacional del Perú. Estas autoridades intervienen en la resolución de los conflictos que se someten a su conocimiento con estricta sujeción a la Ley.

En un informe realizado por la Defensoría del Pueblo, concluyó que: La Constitución Política del Perú, así como las normas adjetivas y sustantivas, establecen expresamente las funciones que cada operador del sistema de administración de justicia debe realizar para la identificación e individualización del presunto autor o partícipe de un delito.

La tarea de identificación e individualización preliminar de los presuntos autores o cómplices de un delito corresponde a la PNP, la que debe formular los atestados con todos los datos necesarios para ello. La supervisión del cumplimiento de dicha obligación corresponde al Ministerio Público, cuyos representantes están facultados a disponer el archivamiento provisional de la denuncia o la ampliación de las investigaciones, cuando no se cuente con dicha información.

Asimismo, en atención a lo previsto por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, corresponde al juez evaluar si el denunciado se encuentra adecuadamente identificado e individualizado. El cumplimiento de dicho requisito es necesario para la apertura de la instrucción. (Informe Defensorial N° 118, 2007:106)

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
VARIABLE X: Detención arbitraria por homonimia	X1: Formas de restricción de la libertad personal	- Ilegal - Arbitraria	1, 2, 3	- Nunca - Casi nunca - A veces - Casi siempre - Siempre
	X2: Sistemas de identificación de personas	- Manual - Biométrico	4, 5, 6	
	X3: Formas de detención	- Por mandato judicial - En caso de flagrante delito	7, 8, 9	
VARIABLE Y: Procedimiento de identificación de los Operadores de Justicia	Y1: Base de Datos del RENIEC	- Atestados y/o informes policiales elaborados con información del RENIEC - Mandatos de detención emitidos por los Órganos Jurisdiccionales elaborados con información del RENIEC	10, 11, 12	- Nunca - Casi nunca - A veces - Casi siempre - Siempre
	Y2: Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial	- Mandatos de detención registrados en la Base de Datos del RNQ - Mandatos de detención mal elaborados - Mandatos de detención que no cuentan con los datos de identidad requeridos por el artículo 3 de la Ley N° 27411 y su modificatoria	13, 14, 15	
	Y3: Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP	- Requisitorias registrados en la Base de Datos de la PNP - Requisitorias devueltos al órgano emisor para su corrección - Detenciones arbitrarias por homonimia ejecutados	16, 17, 18	

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la investigación

a) Tipo de investigación: básica

La investigación es básica porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes, 2002:13)

Consiste en producir nuevas ideas, conocimientos en las teorías pero hay que tener en claro que este tipo de investigación solo busca profundizar la información y esclarecer de manera más clara, es decir dirigirse un poco más allá del contenido que se tiene.

b) Nivel de investigación: Descriptivo y Correlacional

Descriptivo

Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. (Sánchez y Reyes, 2002:79)

Este tipo de estudio describe cómo se presentan y que existe con respecto a las variables. Por medio de este estudio de investigación descriptivo se podrá determinar de manera más concisa las características, propiedades o cualquier otros sucesos que sea materia de estudio; es el medio que sirve para recoger la información sea en forma independiente o conjunta sobre conceptos, sin necesidad de relacionarlos entre estos.

Correlacional

Permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian. (Carrasco, 2013, p.73)

Este tipo de estudio tiene como finalidad evaluar la relación que exista entre dos variables. El empleo y el propósito principal del estudio correlacional es comprender cómo puede desenvolverse una variable conociendo el comportamiento de otra variable relacionada.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

Es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis. (Arias, 2012, p.19)

El método de la investigación es una forma de ordenar y estructurar el presente trabajo de investigación, para alcanzar un determinado fin y si esto no ocurre de forma eficaz, se desperdiciarán tiempo y recursos.

Método deductivo

Se utilizó el método deductivo porque permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Este enfoque utiliza la lógica o razonamiento deductivo, que comienza con la teoría y de esta se derivan expresiones lógicas denominadas hipótesis que se busca someter a prueba.

Métodos empíricos

Se utilizaron los métodos empíricos, como la observación, que permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

Métodos teóricos

Inductivo - deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta, hasta la teoría.

Hipotético - deductivo: Nos permitió verificar la realidad.

Analítico - Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

b) Diseño de la investigación

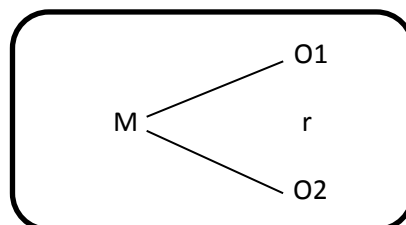
El diseño de estudio de la investigación fue de tipo no experimental de corte transeccional o transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas”. (Hernández et. al., 2010, p.149)

En este aspecto se justifica especialmente en la observación de fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

Asimismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo”. (Carrasco, 2013, p.72)

Este tipo de diseño recolecta datos en un determinado momento. La pretensión principal es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.



Manera de:

M =Operadores de Justicia

O1=Detención arbitraria por homonimia

O2=Procedimiento de identificación de los Operadores de Justicia

R =Relación de la variable

1.6.3 Población y muestra de la Investigación

a) Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006:235)

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesto por Magistrados (Jueces y Vocales Superiores) y Personal Jurisdiccional (Secretarios de Juzgados Especializados y Secretarios y Relatores de las Salas Superiores), los mismos que son abogados especializados en Derecho Penal, así como son operadores de justicia y conocen de la problemática que existe en la actualidad.

Categoría	Especialidad	Población
Magistrados Personal Jurisdiccional	Derecho Penal	90

Fuente: Oficina de Administración del Edificio “Anselmo Barreto León” de la Corte Superior de Justicia de Lima

b) Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras de dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los

elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de formula probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006:235)

La muestra con la que se trabajó la presente investigación presenta las siguientes cualidades: la categoría, especialidad y experiencia como abogados especializados en Derecho Penal, el cual estuvo constituida por 60 operadores de justicia.

Categoría	Especialidad	Población
Magistrados Personal Jurisdiccional	Derecho Penal	60

Fuente: Elaboración propia

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información. (Arias, 2012, p.67)

Las técnicas de recolección de datos pueden considerarse como la forma o procedimiento que utiliza el investigador para recolectar la información necesaria en el diseño de la investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: Detenciones arbitrarias y el procedimiento de la identificación de los Operadores de Justicia.

- Técnica de fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de observación para visualizar cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la sociedad.
- Técnica de procesamiento de datos de las encuestas a 60 personas.
- Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta cuestionario.
- Técnica de Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

b) Instrumentos

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. (Arias, 2012, p.68)

El fin de aplicar el instrumento radica fundamentalmente en recabar información a través de los mismos, a través de la revisión de documentos, de las leyes y normas relacionadas con el tema, así como la observación de toda la información relacionada al tema.

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento Cuestionario.

El cuestionario es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario autoadministrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador. (Arias, 2012, p.74)

El Cuestionario fue aplicado a 60 operadores de justicia, que laboran en el Edificio “Anselmo Barreto León”, Sede de las Salas y Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Los instrumentos constaron de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente. Las escalas y sus valores fueron las siguientes:

Nunca	1
Casi Nunca	2
A Veces	3
Casi Siempre	4
Siempre	5

- Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de juicio de expertos, aplicado a 2 maestros o doctores expertos metodólogo y temático, para validar la encuesta - cuestionario.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

En el Perú, para combatir y reducir la inseguridad ciudadana, ha implementado una serie de acciones, a partir de las cuales el Estado Peruano hace frente a los problemas que día a día tiene que afrontar tales como la delincuencia y la corrupción, de modo que la Policía Nacional del Perú, uno de los principales actores, ejecuta una serie de operaciones policiales para capturar y/o detener personas requisitorias por diversos delitos, el cual se logró a cumplir dicho objetivo en cifras que cada año iban subiendo. Pero esto trajo consigo otro problema de interés público, la detención de personas inocentes, los mismos que no tienen nada que ver con algún proceso penal abierto o por abrir, vulnerando de esta manera un derecho fundamental, que es el derecho a la libertad, concretamente en los casos de homonimia, el desarrollo de la presente investigación se justifica en distintos aspectos.

- **Teórica.**- La presente investigación tiene como finalidad lograr una comprensión clara, concisa acerca de la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, para de esta manera emitir las conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de que no se sigan vulnerando el derecho a la libertad de personas inocentes que se vienen ejecutando actualmente en nuestro país, por lo tanto su importancia radicara en sede un aporte, que sus hallazgos sirvan a incrementar los antecedentes y referencias de futuras investigaciones relacionadas a este tema tratado en el presente estudio de investigación.
- **Metodológica.**- Para el presente estudio de investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, ya que permite analizar el fenómeno social. Es de tipo básica, nivel descriptivo y correlacional, método deductivo, empíricos y teóricos, diseño no experimental y muestra probabilística, lo que para este tipo de investigación resulta ser el más adecuado, utilizándose como instrumento el cuestionario dirigido a los operadores de justicia y el análisis de la información contenida para aplicarse en el hecho social y diversos campos de la materia de investigación.
- **Práctica.**- La presente investigación debe establecer las causas por el que aún se sigue cometiendo las detenciones arbitrarias por homonimia, para de esta manera efectuar una correcta aplicación de la Ley N° 27411 “Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia”, con la finalidad de evitar las detenciones de personas inocentes, específicamente en los casos de homonimia.
- **Legal.**- La finalidad de la investigación precisa en la falta de preocupación, respecto a la correcta identificación e individualización del autor o partícipe del delito, por partes de los

operadores de la administración de justicia, el cual está determinado en los dispositivos legales actualmente vigentes.

b) Importancia

Resulta de vital importancia conocer sus implicancias respecto a la incorrecta identificación e individualización del autor o partícipe del delito, por parte de los operadores de justicia, ya que conlleva a la detención de personas inocentes, que no tienen nada que ver con algún proceso penal, ya que más bien dichas personas son homónimos de personas que se encuentran registrados como requisitorios en la Base de Datos del Sistema de Requisitorias de personas de la Policía Nacional del Perú y en la Base de Datos del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, el cual al ser ejecutados por los efectivos policiales encargados de dar estricto cumplimiento a los mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales, se vulneran derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, derecho a la identidad y a la presunción de inocencia, reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú, configurándose dicha detención como detención arbitraria por homonimia.

c) Limitaciones

En el desarrollo de la investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

Limitaciones de fuente bibliográfica de estudios realizados con respecto al tema, lo que conlleva a realizar la búsqueda de información en el internet.

Limitaciones para encontrar fuentes de información, respecto a la cantidad de detenciones arbitrarias por homonimia, que se han ejecutado.

Limitaciones para obtener información respecto a la cantidad de requisitorias, certificados de homonimia emitida y mandatos judiciales devueltos por falta de información.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Valverde, A. (2016) realizó una investigación de tesis en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, titulado “Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, durante el período 2010 al 2014”. Análisis crítico desde las políticas públicas, para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, con mención en Gestión Pública y Políticas Públicas, con el objetivo de investigar la implementación de los procedimientos policiales por parte de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú (DIVREQ PNP), para prevenir las detenciones arbitrarias por mandato de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, la metodología de investigación es de carácter cualitativo, para lo cual utilizó la revisión de los archivos documentales existentes en la División de Requisitorias, de la División de la Policía Judicial y de la Defensoría del Pueblo, tipo: básico, nivel: descriptivo, método: inductivo, diseño: no experimental y transversal, población: efectivos policiales que laboran y laboraron en la Sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, funcionaria especializada del Programa de Protección y Promoción de

Derechos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo y otros profesionales, muestra: realizó 10 entrevistas, instrumento: entrevista. Llegando a la siguiente conclusión: 1) En la sede de la División de Requisitorias, se vienen dando detenciones arbitrarias por suplantación de identidad y/o indebida identificación, que son de responsabilidad compartida entre los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial), es decir los jueces expiden los mandatos de detención con información de la ficha RENIEC, sin verificar si los datos corresponden a la persona procesada, lo que causa que personas inocentes sean detenidas, asimismo la responsabilidad no solo es de las autoridades judiciales, sino también del personal policial que formula los atestados o los informes policiales, quien no realiza una adecuada identificación e individualización de los presuntos autores de un hecho delictuoso, mientras que el Ministerio Público, como director de la investigación, tiene la obligación de supervisar las diligencias policiales. 2) En la sede de la División de Requisitorias, se vienen produciendo detenciones arbitrarias por negligencia del personal PNP interviniente, ya que detienen en primera instancia a las personas requisitorias, deteniendo a personas inocentes al no verificar y ni contrastar correctamente el tipo de requisitoria, los datos filiatorios y las características físicas de la persona solicitada. Estas personas detenidas son devueltas a las unidades intervinientes con la constancia respectiva. 3) En el proceso de la investigación y de las entrevistas a los expertos en el tema de estudio, visualiza que no hay una buena articulación entre la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Requisitorias, y el Poder Judicial, a través del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial. Existen duplicidad de funciones y escaso compromiso de toma de decisiones para evitar que se sigan produciendo detenciones arbitrarias por homonimia.

Apaza, J. (2015) realizó una investigación de tesis en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno - Perú, titulado "Determinación de los

factores que inciden en la aplicación de la Ley N° 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria”, en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014, para optar el título profesional de abogado, con el objetivo de determinar los factores que inciden en la aplicación de la Ley N° 24973, “Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria” y los objetivos específicos que se han planteado los cuales son: saber el grado académico en la cantidad de indemnizaciones cumplidas, ubicar la procedencia de los justiciables en la distribución y gasto del fondo indemnizatorio, averiguar la repercusión de la actividad laboral en requerimientos indemnizatorios, determinar la condición procesal en la que se encuentra al momento de producirse el error judicial o detención arbitraria y por ultimo conocer el temor a represalias si se interpone proceso indemnizatorio en el proceso con error judicial o detención arbitraria, la metodología de investigación es de carácter cualitativo, tipo: básico, nivel: explicativo, método: enfoque sociológico del derecho, diseño: no experimental, población: son todos los casos de error judicial y detención arbitraria que se presentaron en las circunscripciones de las ciudades de Puno y Juliaca, muestra: aplicó solo el 10% del total de los casos de detención arbitraria y error judicial. Llegando a la siguiente conclusión: 1) Que existe un grave fenómeno de desconocimiento de estas figuras indemnizatorias por procesos con error judicial o detención arbitraria, los especialistas del derecho, han desarrollado muy poco esta figura tanto en pregrado y postgrado, debido a la poca o casi nula difusión de la Ley N° 24973. 2) Si bien es cierto que la Ley N° 24973, fue promulgada en el año 1988 y no cuenta con un reglamento, tiene garantías legales muy importantes en procesos de carácter indemnizatorio, pues está resguardando los intereses de los particulares, centrándose en dos puntos fundamentales o supuestos indemnizatorios como el caso del error judicial y la detención arbitraria. Efectuando las siguientes sugerencias: 1) Es necesario poner la Ley N° 24973 en vigor, seguir el ejemplo del Proyecto de Ley que intentó actualizarlo, Proyecto de Ley 2176/2007-

CR, pues es necesario que se proceda a dar mayor importancia a las garantías reconocidas por dicha Ley, más aun si es que se dañan los intereses de los particulares por malas actuaciones del poder judicial, pero es necesario que esta ley sea actualizada a la situación actual con la que contamos en este momento. 2) Es necesario el hacer un mayor desarrollo de conceptos indemnizatorios, teniendo un énfasis especial en procesos indemnizatorios que procedan en casos de error judicial o detención arbitraria, en pregrado, pues es necesario tener conocimientos de figuras tan importantes, haciendo posible que los futuros abogados puedan iniciar procesos indemnizatorios que permitan darle vida a este proceso revitalizándolo.

Núñez, B. (2013) realizó una investigación de tesis en la Universidad Alas Peruanas, Lima - Perú, titulado "La Homonimia y los Derechos Humanos, según la percepción de la Policía Nacional del Perú en el Distrito de La Victoria, en el año 2012", para optar el título profesional de abogado, con el objetivo de determinar la relación entre la Homonimia y los Derechos Humanos, según la percepción de la Policía Nacional del Perú en el Distrito de La Victoria, en el año 2012, la metodología de investigación es de carácter cuantitativo, tipo: básico, nivel: descriptivo y correlacional, método: empíricos, teóricos y descriptivos, diseño: no experimental y transversal, población: estuvo constituido por 85 efectivos policiales del departamento de requisitorias del distrito de La Victoria, muestra: 35 efectivos policiales, instrumento: cuestionario. Llegando a la siguiente conclusión: 1) Se determinó que la Homonimia tiene relación significativa con los Derechos Humanos. 2) Que la Libertad del homónimo tiene relación significativa con los Derechos Humanos. 3) Que la dignidad del homónimo tiene relación significativa con los Derechos Humanos. 4) Que la seguridad personal tiene relación significativa con los Derechos Humanos. Efectuando las siguientes recomendaciones: 1) A la Dirección Nacional de la Policía Nacional del Perú y Responsables de la Fiscalía de la Nación implementar programas de capacitación sobre la homonimia para que

el personal policial tome detallado conocimiento y evitar las detenciones indebidas. 2) Recomendar a aquellos ciudadanos, que injustamente se encuentran detenidos por ser homónimos del presunto autor del delito, interponer su respectiva acción de garantía constitucional de habeas corpus. 3) Recomendar al Congreso de la Republica, a través del Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 34 y 35 inciso a) del Reglamento del Congreso: a) Poner en vigencia en todo el ámbito nacional el artículo 72 del Nuevo Código Procesal Penal relacionado con la identificación del imputado y b) Aprobar, previo debate, el Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR que modifica la Ley N° 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, considerando entre otros aspectos, la posibilidad de incorporar ven el ámbito de la norma los casos de aquellas personas privadas arbitrariamente de su libertad por una indebida actuación fiscal y judicial. Asimismo, evaluar los supuestos de exención de responsabilidad del Estado señalados el Proyecto de Ley, los criterios para la determinación del monto indemnizatorio y el plazo para la presentación de la demanda, entre otros aspectos.

Peña, R. (2012) realizó una investigación de tesis en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú, titulado “Implementación de un sistema de identificación a través de lector de patrones biométricos, para la detección de personas con requisitoria, utilizando la tecnología WAP y Software Libre en la Comisaria PNP del Norte”, con el objetivo de implementar un sistema de identificación para la detección a través del lector de patrones biométricos, para la detección de personas con requisitoria, utilizando la tecnología WAP y Software Libre, en la Comisaria PNP del Norte, la metodología de investigación: es Deductivo - Inductivo, Técnicas de Investigación: ha tomado en cuenta la Técnica de Encuestas, la Técnica de Análisis Documental y la Técnica de Observación Directa, población: serán los pobladores de la Jurisdicción de la Comisaria del Norte, que según datos de la unidad de

estadística de la II DIRTERPOL, son alrededor 4220, de los cuales 2054 aproximadamente son mayores de edad, muestra: el tamaño de la muestra es de 282, instrumento: encuesta. Llegando a la siguiente conclusión: que se realizó un análisis a todos los procesos que intervienen actualmente en la identificación de personas con requisitoria en la Comisaria PNP del Norte, para poder conocer exactamente como es el manejo que opera los efectivos policiales para detectar a este tipo de personas que cuentan con antecedentes o delitos que se realizó una división por gestiones las cuales fueron gestión del efectivo policial, gestión de requisitoriado y gestión de operativos con esta información se pudo desarrollar el sistema de identificación. Efectuando las siguientes recomendaciones: 1) Para poder agilizar los procesos que intervienen actualmente en la gestión Efectivo Policial, Requisitorios y Operativos que se realizan en la institución Policial se debe implantar el sistema de identificación con Requisitoria. 2) El sistema debe poseer interfaces fáciles de manipular y de acceso rápido para los usuarios, con la finalidad de poder minimizar los tiempos en la ejecución de los procesos. Así mismo dichos usuarios deben ser capacitados oportunamente para evitar errores en el ingreso de datos, manteniendo así la integridad de la información. 3) revisar el sistema frente a nuevos requerimientos de información con el fin de mejorarlo y contribuir a su mantenimiento.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Mejía, C. y Peña, A. (2016) realizaron una investigación de trabajo de titulación en la Universidad Técnica de Machala, Machala - Ecuador, titulado "Vulneración al principio constitucional del artículo 66 numeral 28 por omisión, en relación a presuntos autores frente a los homónimos", para optar el título profesional de abogado, con el objetivo de analizar la vulneración al principio constitucional del Art. 66 numeral 28 por omisión, en caso de Homónimos, con el propósito de dar a entender de manera clara la Definición y Contextualización de las

categorías del Objeto de Estudio, a fin de develar el conjunto de factores que condicionan el estado actual del Tema, la metodología de investigación es de carácter cualitativo, tipo: Bibliográficas, de Campo y Descriptiva, nivel: analítico - crítico, método: Inductivo y Deductivo, población: estuvo constituido por Abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Machala de la Provincia de El Oro, muestra: no se utilizó formula alguna, ya que logró investigar al total de los entrevistados, instrumento utilizado es la entrevista. Llegando a la siguiente conclusión: el trabajo de investigación permitió demostrar que los Derechos Constitucionales están siendo vulnerados, por la ligereza con la que se actúa por parte de las autoridades de Justicia, y ponen en riesgo la normativa Constitucional de proteger a la Ciudadanía a través de los Derechos y Garantías previstos en la Constitución. Efectuando las siguientes recomendaciones: 1) A los Administradores de Justicia, que tomen las precauciones necesarias para que al momento de imponer una Orden de Prisión Preventiva, individualicen e identifiquen exactamente cuál es la persona involucrada en el litigio. 2) A los organismos encargados de aplicar Justicia, que al momento de requerir de alguna persona e iniciar un proceso legal, se tomen en cuenta los datos reales que permitan la plena identificación del procesado. 3) Al poder Legislativo, que tengan en cuenta la creación de proyectos Jurídicos con el propósito de llenar vacíos legales que permitan mejorar las condiciones de respeto y la no vulneración a los derechos constitucionales de las personas. 4) A la Policía Judicial, que al momento de realizar el parte policial del detenido, haga constar los nombres y apellidos exactos, el número de cedula de identidad y si es posible registre una foto y su huella dactilar, para actuar con exactitud sobre la persona involucrada en el delito. 5) A los Juzgados y Tribunales, que al momento de emitir medidas cautelares, tengan la plenitud en determinar con exactitud sobre cuál es la persona que se debe actuar en el proceso. 6) A la Fiscalía, que al momento de requerir a una persona, este plenamente identificado para que no se lo involucre injustamente, si esto favorece al procesado deberá ponerla

en práctica, por cuanto si se hace caso omiso conlleva a vulnerar la aplicación de la norma Constitucional. 7) Al Estado Ecuatoriano, para que cumpla con los propósitos de seguridad Jurídica a favor de los ciudadanos, y por el surgimiento de la figura del homónimo, el cual involucra a personas inocentes, por falta de una Ley que regule estos casos, tome los correctivos necesarios para que no se siga vulnerando los derechos consagrados en la Constitución.

Barrios, F. (2014) realizó un trabajo de investigación en la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá - Colombia, titulado “La Identificación Biométrica y su Importancia en el Sistema Penal Oral Acusatorio”, con el objetivo de poner en marcha las herramientas que aportan los sistemas de identificación con que cuenta la Policía Judicial en Colombia, a fin de evitar que las autoridades penales, sigan incurriendo en errores y eviten un correcto actuar de la Justicia, es por esto que a partir de los avances tecnológicos, toma gran importancia la aplicación de sistemas biométricos de identificación que faciliten en términos de eficacia y eficiencia, efectuar una rápida verificación de identidad de los procesados, la metodología de investigación se realizó bajo una metodología de documentación, compilación y reflexiones, tomando como base de análisis, la necesidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de modernizar sus sistemas de identificación y pasar de un archivo netamente manual a un sistema de archivo digitalizado de manera gradual, lo que va acorde a los avances tecnológicos mundiales. Llegando a la siguiente conclusión: que la implementación de una modernización tecnológica del estado, implica que exista un verdadero compromiso, entre la Registraduría Nacional de Estado Civil y la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se efectuó un verdadero cruce de información, lo que permita identificar plenamente a los individuos involucrados en la comisión de delitos de una manera ágil y oportuna. Ello es acorde con la segunda hipótesis propuesto en el presente estudio de investigación.

Villagrán, M. (2012) realizó una investigación de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, titulado “La Institución Jurídica del Nombre, el Fenómeno de la Homonimia y sus implicancias jurídicas”, previo a conferírsele el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objetivo de abordar la problemática de la homonimia, a partir de su conceptualización teórica para poder plantear la solución más viable, que permita subsanar los diversos inconvenientes que se observan en la actualidad, modificando la normativa existente e introduciendo reformas que permitan contar con un mecanismo uniforme para poder diferenciar con certeza jurídica a aquellas personas que cuenten con el mismo nombre, la metodología de investigación es de carácter cualitativo, para la realización del trabajo de investigación, se utilizaron las técnicas de recopilación bibliográfica y se hizo un análisis doctrinario, para elaborar cada uno de los apartados que componen la tesis; introduciendo citas textuales de autores que tratan el tema, así como una descripción jurídica de la normativa actual y de la problemática observada en el transcurso de la investigación. Llegando a la siguiente conclusión: 1) La homonimia es un problema cada vez más frecuente en las relaciones jurídicas, cuyo origen tiene patrones socio-culturales y que predomina muchas veces, por la carencia de mecanismos rápidos y eficaces, que permitan la identificación certera de una persona individual. 2) No existe regulación alguna sobre el homónimo en la legislación guatemalteca, lo que provoca inconvenientes a las personas que comparten el mismo nombre, que ante cualquier confusión deben realizar las aclaraciones respectivas siguiendo un procedimiento ambiguo, lo que pone en riesgo la certeza jurídica por error de identidad. 3) La falta de precisión en la individualización de la persona sujeta a proceso legal, hace incurrir en gastos innecesarios a los afectados, quienes deben esclarecer el error de identidad aún sin ser parte del problema. 4) La implementación de sistemas modernos en lo relativo a la documentación personal, aún está en proceso de transición, por lo que todavía se reportan errores en las inscripciones registrales y anomalías que tienen relación con el

fenómeno de la homonimia. 5) Se ha comprobado que la falta de restricciones en la inscripción del nombre de las personas individuales; por un lado, provoca confusión en la descripción y pronunciación del mismo, y por el otro, genera casos de duplicidad y/o de similitud en las inscripciones registrales, situación que al darse entre parientes, hace aún más complicado el proceso de diferenciación entre los sujetos. Efectuando las siguientes recomendaciones: 1) Es necesario que exista un intercambio de información entre las distintas instituciones del Estado que manejen datos relativos a las personas, con el fin de obtener medios de prueba certeros en la resolución de homónimos; lo que reduciría el margen de error en la identificación individual de los sujetos ligados a cualquier asunto de carácter jurídico administrativo. 2) Sería oportuno que se ampliara la normativa relacionada a la identificación de la persona, estipulada en el Código Civil, mediante una reforma a la ley aprobada por el Congreso de la Republica; para establecer el procedimiento a seguir en caso de que un individuo se viera afectado por algún caso de homónimo. 3) El Organismo Judicial, debe inducir a los operadores de justicia a manejar un criterio al momento de elaborar el perfil de la persona que se requiere; para no alargar el proceso por error en la identificación del sujeto, evitando además perjuicios en contra de terceros. 4) El Registro Nacional de las Personas, debe simplificar el código único de identificación, el cual tiene que ser referente para los controles de otras entidades del Estado y empresas particulares que manejen información similar; evitándose así la duplicidad de registro y falta de precisión en la individualización del sujeto. 5) Debe realizarse un consenso para reglamentar la inscripción del nombre en Registro Civil de las Personas, en cuanto a su forma, para limitar el uso de acepciones de origen extranjero confusas y la repetición de nombres entre parientes; a partir de un estudio sociológico del fenómeno de la homonimia, que le permita al Congreso de la Republica legislar al respecto.

Toro, F. y Grajales, L. (2008) realizaron una investigación de tesis en la Universidad de Medellín, Medellín - Colombia, titulado "La homonimia como grave factor de errores judiciales en el sistema penal colombiano", con el objetivo de realizar un estudio jurídico-político sobre los problemas que en el proceso penal colombiano se vienen dando con el fenómeno de la homonimia, donde personas totalmente ajenas a la comisión de las conductas punibles vienen siendo procesadas injustamente, la metodología de investigación es de tipo: Inductivo - Deductivo, el cual para materializar los objetivos propuestos en el estudio de investigación realizó un rastreo en documentos, libros, jurisprudencia y doctrina que ayuden dilucidar el origen mismo del problema, así como realizó un cuadro comparativo del sistema penal acusatorio frente a otros países europeos y Latinoamericanos, haciendo uso de medios telemáticos y escritos. Llegando a la siguiente conclusión: 1) La homonimia es un fenómeno que se vuelve cada vez más frecuente, al igual que la preocupación por resolverlo. 2) Gran cantidad de países conscientes de este fenómeno, poseen mecanismos y leyes que buscan identificar mejor a las personas y dar solución a este problema. 3) Utilizando todas las herramientas existentes, sumado al uso de nuevas tecnologías hacer estos errores, situaciones excepcionales. 4) Colombia, si bien no tiene todos los mecanismos, posee herramientas y métodos para evitar que esta situación termine en injusticias. 5) Por razones culturales y por las mismas tradiciones de los pueblos latinoamericanos, conocen de la presencia de este fenómeno y que Colombia no es ajena a este problema y si bien es cierto existen algunos mecanismos jurídicos que ayudan a solucionar las posibles injusticias que puedan cometer los operadores judiciales en los casos de homonimia, se debe establecer un verdadero estatuto de protección a la identidad y al nombre de las personas, que podría ser similar al que existe en el Perú. 6) Después de que una persona permanezca privada de su libertad, sin justa causa y como consecuencia de un problema de esta índole, no habrá dinero en el mundo que pueda resarcir los daños materiales y morales que

sufra esta persona y su familia y si bien es cierto existe una posibilidad de demandar ante lo contencioso administrativo por la figura del llamado “error judicial”, no menos cierto es que esa justicia es una de las más lentas y congestionadas del país, convirtiéndose estos casos en flagrantes violaciones del derecho a la protección del nombre de las personas y del derecho constitucional a la libre locomoción. 7) El trabajo de investigación simplemente busca alertar a la sociedad colombiana en general sobre el problema que se vienen presentando y que los legisladores tomen conciencia del grave problema que viene presentando en el país, para que de manera responsable presente un proyecto de ley, tendiente a solucionar estas injusticias.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

2.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

2.2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

2.2.5 Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 2, Inciso 1, parágrafo "f"

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, nadie puede ser detenido sino por mandamiento

escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

2.2.6 Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638)

Artículo 136

El mandato de detención será motivado, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenten. El oficio mediante el cual se dispone la ejecución de la detención deberá contener los datos de identidad personal del requerido.

Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de narcotráfico y terrorismo no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados.

2.2.7 Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

Artículo 261, numeral 3

La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

2.2.8 Ley N° 24973, Ley que regula la indemnización por los errores judiciales y por las detenciones arbitrarias.

2.2.9 Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia.

2.2.10 Ley N° 28121, Ley que modifica los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27411.

2.2.11 Decreto Supremo N° 035-93-JUS, Normas reglamentarias para los casos de homonimia.

2.2.12 Decreto Supremo N° 008-2004-IN, a través del cual precisan que la Policía Nacional deberá solicitar de inmediato se aclaren datos cuando reciba órdenes de captura o requisitorias en que falten datos de identidad del requerido de obligatorio cumplimiento.

2.2.13 Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

2.2.14 Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.

2.2.15 Resolución Administrativa N° 312-2008-CE-PJ, mediante el cual se deja sin efecto la Primera Disposición Transitoria del Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.

2.2.16 Resolución Administrativa N° 148-2016-P-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el proyecto denominado "Requisitoria Electrónica (RQe)".

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Homonimia

No se ha precisado una definición al respecto, pero puede establecerse de la simple observación del fenómeno, que la homonimia es la similitud de nombre tanto de objetos como de personas, cuya coincidencia puede ser gramatical o fonética, pero

que necesariamente tienen significados diferentes. Los homónimos designan a personas o cosas que tienen un mismo nombre, y son palabras que, siendo iguales por su forma, tienen distinta significación. Se deriva de la palabra homo, que significa semejanza o igualdad. La homonimia es la relación semántica que se establece entre dos palabras cuando estas presentan identidad formal, fónica o gráfica, pero diferencia en el significado. Dentro de este concepto, se estudian los homónimos tratando su diferenciación aunque las palabras o cosas sean nombradas como iguales; es decir, que aunque sean iguales tienen una diferencia entre ellas. En su sentido más amplio, homónimo es igualdad entre cosas o nombres o bien, semejanza entre dos o más nombres o cosas; es la forma de describir dos cosas o nombres iguales pero que en el fondo no significan lo mismo. Cuando se habla de homónimo se denota una idea de confusión, sobre objetos que por ser nombrados de igual manera dan la apariencia de ser lo mismo; pero que al analizarse no guardan ninguna semejanza. Los homónimos no guardan relación de igualdad en el fondo sino únicamente en su forma al nombrarlos. Así, la identidad en la forma se debe generalmente a la evolución fonética de las lenguas; que hace posible que términos sin ninguna relación etimológica terminen coincidiendo en su significante, sin variar por ello su significado.

Ley Nº 27411 (2001), artículo 2, señala lo siguiente:

Existe homonimia cuando una persona detenida o no tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente. (s/p)

Según información publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en nuestro país existen aproximadamente 900 mil personas cuyos nombres son iguales a otros. Nos estamos refiriendo a la existencia de personas

homónimas, esta situación ha generado en innumerables ocasiones que personas ajenas a los procesos judiciales sean arbitrariamente detenidas tras haber sido confundidas por presentar el mismo nombre que la persona que verdaderamente es requerida por la justicia.

2.3.2 Detención Arbitraria

El concepto de “detención arbitraria” tiene alcances de “ilegalidad” (es decir, contrario a las normas) como de ilegitimidad (es decir, contrario al sistema jurídico en su conjunto). Respecto a esto, la doctrina especializada ha formulado una opinión que resulta adecuada.

Cabrera et al., (2013) indicaron:

La Lesión de la libertad se origina en la demora administrativa de la autoridad competente y no en el título habilitante que justifica la detención, ya que esta cumple con los requisitos legales que la sustentan (como puede ser la inmediatez temporal o personal en el caso de la flagrancia). (p.358)

Debe entenderse que, más que la detención “ilegal”, lo que se desea evitar es la detención “arbitraria”. Sin duda que la exigencia de la “legalidad” de una detención o prisión puede ser una primera garantía en contra de la arbitrariedad, pero el hecho que nadie pueda ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley no significa que la medida de la “arbitrariedad” de tal acto deriva, única y necesariamente, de su conformidad con la ley o de la violación de la misma.

La Ley es una herramienta más, que puede servir para reducir las privaciones arbitrarias de la libertad, pero ello no garantiza el que

ciertas detenciones, practicadas de acuerdo a ley, no puedan ser igualmente arbitrarias. En tal sentido, se ha expresado que el término “arbitrario” no es sinónimo de ilegal y denota un concepto más amplio. Parece claro que, aunque la detención o prisión ilegal es casi siempre arbitraria, una detención o prisión hecha de acuerdo con la ley puede, no obstante, ser también arbitraria.

La Constitución y las leyes prohíben la detención y el arresto arbitrario y el gobierno por lo general respeta estas prohibiciones, pero es el caso que los operadores de justicia no vienen cumpliendo con sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales establecidas, referentes al procedimiento en caso de homonimia, ocasionando de esta manera la detención de personas inocentes.

2.3.3 Detención Ilegal

Durante los años 2001 y 2002, la Defensoría del Pueblo realizó visitas de supervisión a las unidades y dependencias de la PNP en todo el país.

Informe Defensorial N° 118 (2007) señala lo siguiente:

Asimismo, se constató la existencia de un número considerable de mandatos de detención que no contaban con los datos de identidad requeridos por el artículo 3º de la Ley N° 27411, convirtiéndose de esta forma en mandatos de detención ilegales, así como la detención de ciudadanos y ciudadanas con similares nombres y apellidos a los de las personas requisitorias. (p.16)

La detención ilegal se produce mediante un título que no cumple con los requisitos legales, por lo que su inconstitucionalidad es patente desde su origen, una detención ilegal es la que contraviene el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que prevé la

detención por mandato judicial motivado y en caso de flagrancia delictiva por las autoridades policiales. Cualquier otra forma de detención es inconstitucional y, por ende, habilita la formulación de una demanda de habeas corpus, conforme a lo establecido en el artículo 200.1 de la Constitución Política del Perú.

2.3.4 La identificación

La debida identificación del imputado es uno de los objetivos más importantes en una investigación en un proceso abierto o que se va a abrir, es el caso que actualmente los operadores de la administración de justicia, no viene cumpliendo a cabalidad con sus funciones, de acuerdo a las disposiciones vigentes, conllevando de esta manera en muchas ocasiones detenciones arbitrarias.

Alarcón (2010) indicó lo siguiente:

El concepto de identificación emana del derecho a la identidad, derecho fundamental de la persona humana. El derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable.

Este derecho es de contenido complejo pues incluye el derecho al nombre y apellidos, a contar con registros legalmente establecidos, a la nacionalidad, entre otros aspectos. (p.82)

El artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Así la partida de nacimiento constituye el primer documento de identidad otorgado por el Estado luego de la inscripción del nacimiento en el registro, facilitando el ejercicio de otros derechos consustanciales a la

persona, como el derecho al nombre y a la nacionalidad, constituyendo hoy el Documento Nacional de Identidad el documento oficial para la identificación de los peruanos mayores y menores de edad, necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales como acceder al sistema de justicia, realizar cualquier acto civil, contraer matrimonio, entre otros. Dicha información se encuentra en la Base de Datos del RENIEC, el cual es utilizado por los operadores de la administración de justicia, siendo uno de ellos la Policía Nacional del Perú, el cual a través de las requisitorias, proceden a detener al requisitoriado y poner a disposición al órgano jurisdiccional que lo solicita, cabe precisar que la identificación puede ser de manera manual o biométrica.

2.3.5 Procedimiento de la Identificación

Conocemos ya el concepto de identificación, según el cual identificamos a una persona cuando deducimos, en un proceso mental forzosamente comparativo, que esa persona es la misma que la buscamos o suponíamos.

Huamani (2008) indicó:

En acotaciones de párrafos anteriores sobre individuo, individualidad y personalidad, reiterábamos que la individualidad es la suma de características o condiciones que distinguen a una persona de las demás, lo que las hace ser ellas y no otras personas; lo que corresponde a su historia de vida personal, básicamente en lo anatómico-biológico y en lo psicológico. Comparar a una persona con identidad civil registrada, es como comparar dos fotografías obtenidas de una misma negativa. Análogo ejemplo podemos obtener comparando las huellas registradas con

las que se tomen en cualquier momento posterior a una persona.

El asunto de la identificación de los individuos (personas) inicio su historia junto a la historia del desarrollo filogenético del hombre: surgió con él. Desde los albores de la humanidad la necesidad de comunicación entre los hombres debió resolver primero la necesidad de nombrarse (unos frente a otros o entre sí). Debieron transcurrir miles de años hasta llegar a lo que hoy conocemos como nombre civil, pasando previamente por la etapa de invocar a las personas con solo simples apelativos.

Cada Estado define las características propias del proceso de identificación individual de sus pobladores, el nuestro, en el Código Civil determina que toda persona debe contar con un nombre de pila o primer nombre, apellido paterno y apellido materno.

En sintonía con las características generales de la identificación de la persona empezaremos luego refiriéndonos al nombre, que no es solo la designación con la cual se individualiza al sujeto de derecho, sea esta persona natural, jurídica u organización de personas no inscrita. Para el caso de las personas jurídicas se prefiere hablar de denominación. (pp.78-79)

La identificación resulta de una comparación, no puede existir comparación donde no haya dos términos que se comparen o se conozcan, lo difícil, precisamente, no es el acto de identificar, sino el hecho de poseer esos dos conocimientos, anterior y actual, del ser que se identifica. En definitiva cuando vamos a identificar a una persona lo que vamos a hacer es declarar si esa persona es o no aquella otra de la cual ya se tiene conocimiento. La no existencia de este previo conocimiento es lo que dificulta extraordinariamente cualquier identificación. Un conocimiento previo de la persona que

se busca, que llamaremos persona A, un conocimiento actual de la misma, cuando quiere ser identificada, que llamaremos persona B, habría adecuación entre ambos conocimientos, cuando se identifican, son la misma persona.

2.3.6 La individualización

La palabra individualización, conforme el diccionario de la Real Academia Española (RAE), significa: “individuar, particularizar”.

Rodríguez et al., (2008) sostienen lo siguiente:

La noción de autor se cobija en el artículo 23º de nuestro Código Penal, esbozando una idea general de la autoría con la expresión “el que realiza por sí”, queriendo de este modo individualizar al sujeto sobre quien recaerá el título de la imputación.

De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24º y 25º del mismo cuerpo normativo. (p.126)

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. La individualización es un presupuesto obligatorio, imprescindible, para poder llevar a cabo un proceso judicial, el imputado debe haber sido identificado con sus nombres, apellidos y su Documento Nacional de Identidad (DNI), e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y

lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales, esto con la finalidad de evitar alguna detención arbitraria de personas inocentes.

2.3.7 Identidad relacional

La identidad es lo que permite que alguien se reconozca a sí mismo. En consecuencia, la identidad personal es todo aquello que nos define como individuos, mientras que relacional es correspondencia, unión o conexión que hay entre dos o más cosas.

Hernando (2012) indicó:

En mi opinión la identidad relacional y la identidad individualizada constituyen dos bloques o conjuntos cerrados de rasgos que se ponen en juego dentro de una misma persona en distintos porcentajes, en el nivel consciente (luego veremos lo que sucede en el inconsciente), según cuál sea su grado de control y su capacidad para explicar racionalmente los fenómenos del mundo. Cuando la persona no controla un fenómeno, se relaciona con él siguiendo las pautas de la identidad relacional, y cuando sí lo controla, la relación que establece con él se define a través de los rasgos de la individualidad. Esto quiere decir que si una persona controla/explica racionalmente muchos fenómenos, el porcentaje de identidad individualizada será alto en el conjunto de su identidad personal, y en cambio, si no tiene control ni conocimiento científico el porcentaje alto será el de identidad relacional. (p.101)

Se trata de un concepto más extenso al de la identidad individual, el cual plantea que cada uno suma a su identidad personal o individual, sus relaciones: ya sea familiares, profesión, oficio, amistades, etc. En ese sentido, las autoridades competentes al buscar a un sospechoso no están detrás de un nombre, sino más bien de una persona que tiene relaciones, es decir relación familiar, contactos en la sociedad, etc. El concepto de identidad relacional, que viene del ámbito de la antropología, podría ayudar en casos de homonimia, a fin de identificar e individualizar a la persona requerida por los órganos jurisdiccionales.

2.3.8 Operadores de Justicia

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre señalan el derecho de cualquier persona a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz ante denuncias de violaciones a sus derechos, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar y reparar estos hechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicitado que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), sostiene lo siguiente:

La Comisión ha utilizado la noción de operador de justicia para referirse a las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan

funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Desde tal perspectiva, a los efectos de este informe la CIDH consideró incluir tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia.

La Comisión reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas.

Por su parte, las y los fiscales, tienen en términos generales entre sus funciones la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones y ejecución de fallos judiciales como representantes del interés público, las cuales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad de casos de violaciones de derechos humanos y brindar un recurso efectivo a las personas que han sido afectadas en sus derechos por los crímenes cometidos en su contra. Asimismo, en algunos países los fiscales ejercen incluso funciones materialmente jurisdiccionales como cuando

definen la prevención preventiva o incluso disponen la detención preventiva.

Finalmente, las y los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado. (pp.6-7)

La Constitución Política del Perú, así como las normas adjetivas y sustantivas del derecho penal, establecen expresamente las funciones que cada operador del sistema de administración de justicia debe realizar para la identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito, pero que pesar de las normas y reglamentaciones que existe actualmente, se siguen realizando detenciones arbitrarias por homonimia, provocando de esta manera la detención de personas inocentes que no haya realizado algún ilícito penal.

2.3.9 Rol del Juez

En el ámbito del proceso penal, en no pocos casos, la autoridad judicial, luego de haber constatado los supuestos previstos en la norma, ordena como medida cautelar la detención de una persona. La imposición de una medida de tal magnitud exige la determinación de la persona contra la que se expide, como parte del requisito de motivación de las resoluciones, el cual deberá contener los datos de identidad personal del requerido. Los datos de identidad personal a los que se refiere la norma no se agotan en la indicación de los nombres y apellidos de la persona procesada, en tanto cabe la posibilidad de la existencia de personas homónimas ajenas al proceso penal, sino que la real individualización de la persona requerida por la justicia.

Informe Defensorial N° 118 (2007) señala lo siguiente:

Atendiendo a estas consideraciones, corresponde finalmente al juez penal evaluar si la identificación e individualización del denunciado se ha realizado de forma adecuada, en orden “a la necesidad de dirigir el proceso, desde su inicio contra una persona cierta y plenamente identificada”.

No obstante, en la práctica se otorga a este aspecto un valor secundario y hasta prescindible. Se piensa que lo sustancial en la imputación reside en los hechos considerados delictivos, sin tener en consideración a la persona a la cual se la atribuye la comisión de un hecho punible, pues se entiende que ésta puede ser determinada en el proceso mismo. Se desvincula así el hecho imputado con el sujeto de la imputación. (pp.26-27)

En este aspecto los jueces vienen expidiendo mandatos de detención con información de la ficha RENIEC, sin verificar si los datos corresponden a la persona procesada, lo que causa que personas inocentes sean detenidas. La responsabilidad recae directamente en los magistrados que expiden los mandatos de detención. De allí que el artículo 3º de la Ley N° 27411, modificada por la Ley N° 28121, imponga al juez la obligación de consignar en los mandatos de captura los datos necesarios para la individualización del presunto autor del hecho.

2.3.10 Rol del Ministerio Público

El Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 159.5); conduce la investigación del delito (art. 159.4). Esta

titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionales reconocidas, su ley orgánica y ley procesal.

Rodríguez et al., (2008) sostienen lo siguiente:

Cuando el hecho del que se da noticia criminal es delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero no ha sido posible identificar a su autor o partícipe, el fiscal ordenará la intervención de la policía para cumplimentar este propósito (art. 334.3). Si el denunciante no ha satisfecho un requisito de procedibilidad específico, que dé viabilidad a la acción, el fiscal dispondrá la reserva provisional de la investigación, pues mal haría formalizándola si luego, ante esta omisión, se dedujera una cuestión previa (art. 334.4) cuya consecuencia, de ser declarada procedente, es la nulidad de todo lo actuado. Tanto en los casos de archivo de lo actuado como en los de archivo provisional, el denunciante queda habilitado a requerir la elevación de las actuaciones al fiscal superior para que ordene al inferior la formalización de la investigación, ratifique el archivo de ésta o se actué como corresponda, por ejemplo, desplegando un mayor número de diligencias preliminares. (p.53)

En este aspecto el Ministerio Público (Fiscalía), tiene la obligación de disponer y verificar que la Policía Nacional del Perú, haya efectuado la debida identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito, esto en el caso de que la Policía Nacional del Perú, no haya cumplido a cabalidad dicha función, caso contrario dispondrá la ampliación de la investigación o archivo definitivo, evitando de esta manera que se realice detenciones arbitrarias de personas inocentes.

2.3.11 Rol de la Policía Nacional del Perú

Conforme a lo establecido en el artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú de 1993, una de las funciones que le compete al Ministerio Público, es la conducción desde su inicio de la investigación del delito, asimismo, el mencionado artículo de la Constitución establece que el Ministerio Público está facultado, a fin de cumplir con los objetivos propios de esta etapa de investigación, a solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a la que se le encomendará la realización de determinadas actividades. Así, podemos observar el propio texto constitucional que la Policía Nacional, está facultada para realizar algunos actos propios de la investigación preliminar del delito, siempre y cuando los mismos se realicen bajo la conducción del Ministerio Público. Dicha facultad se encuentra corroborada en el artículo 166 de la Constitución, en el cual señala que la Policía Nacional del Perú, tiene como finalidad fundamental la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Así, dentro de la política criminal se ha optado porque la Policía Nacional del Perú, actúe como órgano de apoyo del Ministerio Público en las diligencias que éste debe ordenar que se practiquen durante la investigación preliminar. Dicha función está establecido en el Decreto Legislativo N° 1267 (18/12/2016), título I, artículo 2, inciso 7, Ley de la Policía Nacional del Perú y en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-IN (15/10/2017), en el artículo 4, inciso 8, en el que se señala que corresponde a la Policía Nacional del Perú; prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.

Calderón y Fabián (2008) sostienen lo siguiente:

Una vez producida la comisión de un delito, la o las personas que han tenido noticia de dicho acto deben

informar del mismo a alguno de los órganos encargados de la persecución penal del delito, función que en nuestro país está a cargo de la PNP y del Ministerio Público, a través de un acto que comúnmente se denomina denuncia. Así la denuncia puede ser definida como el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad respectiva la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. En nuestro sistema procesal están legitimados para realizar la denuncia, tanto el agraviado, sus parientes consanguíneos, como cualquier otro ciudadano en ejercicio pleno de los derechos que la Constitución le reconoce.

Presentada la denuncia, ya sea ante la PNP o el propio Ministerio Público y cumpliendo con los requisitos pertinentes, se procederán a iniciar las investigaciones del delito a fin de identificar al autor o autores del hecho denunciado, etc. Dichas actividades forman parte de la denominada investigación preliminar del delito, la misma que comprende la realización de una serie de actos y diligencias a través de los cuales se busca alcanzar los objetivos ya mencionados. Precisamente es en los resultados que arrojen las diligencias efectuadas en dicha investigación, en los que se basará el Ministerio Público para que, en ejercicio de la acción penal que le compete, se pronuncie sobre la procedencia o no de la formalización de la denuncia del delito ante el juez penal. (p.64)

En este aspecto de acuerdo a las normas jurídicas vigentes, la Policía Nacional del Perú, tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes respecto a un delito, así como identificar e individualizar al presunto autor o partícipe del delito, con la finalidad de no realizar una detención contra personas inocentes.

2.3.12 Formas de detención

Tanto la Constitución de 1979 como la Constitución de 1993 previeron dos formas de detención; por mandato judicial y por la Policía en caso de flagrante delito.

Sueno y Medina (2004) indicaron:

La constitución Política del Estado de 1979 estableció: “Artículo 2: Toda persona tiene derecho (...) Numeral 20: a la Libertad y seguridad personales. En consecuencia: inciso g) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

En todo caso, el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término”.

Es de verse, que la Constitución de 1979, limitó la competencia de las autoridades para detener una persona, sólo los podía hacer el Juez mediante un mandato motivado, es decir le impone requisitos de idoneidad material y legal - formal para su conformidad; y también le permite a la policía detener en dos casos: cuando ejecutaban la detención en cumplimiento de una orden judicial y cuando detenían a un sujeto en flagrante delito. Dejando sin atribución de detención a las autoridades políticas, es decir que la citada Constitución suprimió la

equiparidad entre las autoridades judiciales y las encargadas del control del orden público (funcionarios como el Presidente de la República, el Ministro del Interior, las diversas autoridades políticas: prefectos, subprefectos, gobernadores), los militares, la policía, etc. Esta última sujeta a los dos supuestos ya señalados.

No obstante a ello, la Constitución de 1979, por la frase consignada “en todo caso”, se prestó para que los miembros policiales haciendo una antojadiza interpretación de la Constitución, ejecutaran detenciones arbitrarias sin que mediara flagrancia, asimismo, entendieron que en la investigación de los delitos exceptuados se requiriera la flagrancia para proceder a la detención de las personas.

La Constitución Política del Estado de 1993, estableció: Artículo 2, ·Toda persona tiene derecho (...) Numeral 24, a la libertad y a la seguridad personales. Inciso f) Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término de quince días naturales. Debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

Advirtiéndose, que la Constitución vigente resuelve el problema que se suscitaba en la Constitución anterior, ya que elimino la frase “en todo caso” que se prestó para una serie de detenciones arbitrarias, asimismo se precisa que la excepción de los delitos exceptuados, es decir terrorismo,

espionaje y tráfico ilícito de drogas se refiere exclusivamente al termino de duración de la misma, debiéndose cumplir con los requisitos de flagrancia o mandato judicial.

Asimismo, es de verse que la actual norma constitucional permite la Acción de Habeas Corpus cuando se restringe el derecho a la libertad aun en los casos de Estado de Emergencia. (pp.17-20)

Los mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales, vienen generándose sin efectuar la debida identificación e individualización de las personas procesadas, lo cual constituye como mandato de detención ilegal, mientras que en la detención en caso de flagrante delito, cuando las personas que cometen delitos o faltas graves y son capturados por los efectivos policiales, suelen brindar datos falsos de su identidad; de esta manera se burlan de la justicia, lo cual constituye un problema grave ya que proporcionan datos personales de personas inocentes.

2.3.13 Mandato de detención

La detención es pues una medida cautelar "personal y provisionalísima", sometida a los principios de legalidad y de proporcionalidad. Puede ser practicada por orden o disposición de la autoridad judicial, los particulares y funcionarios de policía. En cuanto a los particulares, la detención es facultativa. Es obligatoria para la policía cuando así lo dispone la ley.

Calderón y Fabián (2008) sostienen lo siguiente:

Así pues, hay que descender en el concepto anterior señalando que debe entenderse por detención toda privación de la libertad de movimientos que no consista en

la ejecución de una pena o en el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional, adoptada en el marco de un proceso penal abierto o por abrir. De esta forma la detención se constituye, como señala GIMENO SENDRA, en un acto de investigación indirecto, ya que aunque no sea una verdadera fuente de prueba sí que suele significar el orden de actuación probatorias (intervenciones corporales, cacheos, toma de huellas, ruedas de reconocimiento e interrogatorios policiales, entre otras). También se la puede definir como la medida coercitiva excepcional, por la cual se dispone el encarcelamiento del procesado, en razón de que además de que se cumplen los requisitos formales para su procedencia resulta necesario para afrontar un grave peligro procesal que no ha sido posible neutralizar con otra medida de coerción menos grave. (p.128)

De conformidad con el artículo 2, inciso 24, literal “f” de la Constitución, la detención de una persona solo procede bajo dos circunstancias: por un lado la existencia de un mandato judicial escrito y motivado, y, por otro, en el supuesto de flagrante delito. Esta norma constitucional debe ser interpretada de manera teleológica, vale decir, como prescripciones garantistas con la finalidad de tutelar el derecho a la libertad individual; desde tal perspectiva, resulta inconstitucional la habilitación de cualquier supuesto no contemplado en los dos anteriores.

2.3.14 Flagrante delito

Según el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1) El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2) El

agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible, y 4) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

RENIEC (2012) indicó:

Actualmente, cuando las personas cometen delitos o faltas graves y son capturadas en flagrancia por diversas autoridades, suelen brindar datos falsos de su identidad a fin de evitar el registro de antecedentes o su reincidencia; de esta manera esperan burlar la justicia y continuar actuando con impunidad. Esta problemática es afrontada por diversas entidades, tales como: Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Ministerio de Justicia (Instituto Nacional Penitenciario), Ministerio Público, Poder Judicial y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En respuesta a esta necesidad palpable, el RENIEC puso a disposición de forma gratuita su servicio de identificación biométrica, que permite la Identificación de las Personas utilizando consultas de verificación de la identidad (1:1) e identificación de la identidad (1:N). (pp.55-56)

La Policía Nacional del Perú, viene efectuando detenciones de personas que cometen delitos en flagrante delito, los mismos que al

momento de realizar la identificación respectiva, las personas intervenidas suelen proporcionar datos falsos de su identidad. Esta problemática es afrontada por diversas entidades, tales como; la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, originando de esta manera que los operadores de justicia antes mencionados, no puedan identificar e individualizar al autor o partícipe del delito.

2.3.15 Derechos Humanos

Según las Naciones Unidas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Informe Defensorial N° 118 (2007) señala lo siguiente:

Es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Todos aquellos que sirven al Estado deben ejercer su función respetando y protegiendo los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas. Este deber de garantía constitucional corresponde a todas las

autoridades, funcionarios y servidores públicos que cumplen una función estatal al servicio de la nación. (p.151)

Actualmente, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos son dos de los principales problemas públicos que el Estado peruano busca solucionar a través de políticas públicas. En ese sentido, el Estado debe garantizar la seguridad y el respeto de los derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú, 1993, artículo 44^o: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Pero es el caso que hoy en día se viene produciendo detención arbitraria por homonimia, de personas inocentes que no tienen nada que ver con algún ilícito penal, debido a que los operadores de justicia no cumplen a cabalidad con lo establecido en las normas existentes, referente al procedimiento en casos de homonimia, vulnerando de esta manera el derecho a la libertad personal.

2.3.16 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales se encuentran materializados en las constituciones de los Estados, debido a la magnitud e importancia que los caracteriza. Se les denomina así fundamentales, por la relevancia de los derechos que agrupa el concepto: aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con independencia de factores como condición social, religión, preferencia sexual o nacionalidad. Generalmente los derechos fundamentales son derechos humanos

reconocidos por el Estado o los Estados en cuestión, es decir, son derechos humanos positivados.

La diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales resulta importante, ya que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como derechos fundamentales. De ahí que podemos afirmar que no todos los derechos humanos son derechos fundamentales. En definitiva, la expresión derechos humanos tiene un contenido mucho más amplio que el de derechos fundamentales.

Valverde (2004) indicó lo siguiente:

Una de las características de todo Estado de Derecho es de garantizar los derechos fundamentales de la persona. La vigencia real de estos derechos requiere el cumplimiento de los aspectos básicos. En primer lugar, que estos derechos fundamentales cuenten con una verdadera garantía constitucional y, segundo término, la existencia de una serie de condiciones económicas consecuentes con la finalidad perseguida por aquellos derechos. (p.33)

Si bien es posible constatar una dominación del concepto de derechos fundamentales en la doctrina constitucional, su interpretación puede variar. Así lo certifican tanto la doctrina latinoamericana, como la europea. Por su parte, la doctrina alemana que es precursora de la terminología de derechos fundamentales, la ha desarrollado como derechos públicos subjetivos.

2.3.17 Derecho a la Libertad

El derecho a la libertad, se encuentra consagrada en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993, que resa: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

[...], también en el literal f del inciso 24 del artículo 2º, donde manifiesta que: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

[...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

La libertad es esencial para el ser humano. El abuso, la arbitrariedad, atentan contra el bien máspreciado del hombre: la libertad. Ahora bien, se trata de un concepto muy amplio y, como tal, engloba una serie de manifestaciones. En ese orden de ideas, la libertad personal quizás resulte ser su expresión cumbre por excelencia.

Chávez (2004) sostiene lo siguiente:

La libertad personal es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en todo ordenamiento constitucional moderno, tanto por ser un principio elemental para toda sociedad democrática como porque su vigencia resulta un factor indispensable para el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona. (p.32)

La libertad puede ejercerse en distintas direcciones, siempre en busca de la realización integral del ser humano y de su legítimo desarrollo dentro de la sociedad. Este derecho comprende varias categorías: La libertad individual o física, intelectual, espiritual, social y económica. Ahora bien respecto a la libertad individual, el incumplimiento por parte de los operadores de justicia de las normas establecidas para la debida identificación e individualización de las personas procesadas viene generando la expedición de mandatos de detención ilegales que no cuentan con los datos de identidad exigidos por el artículo 3° de la Ley N° 27411, Ley del procedimiento para caso de homonimia, modificada por la Ley N° 28121. Estos mandatos, al ser ejecutados con esas deficiencias, afectan el derecho a la libertad personas de las personas homónimas o de aquellas que tienen nombres similares al requisitoriado o a la requisitoriada.

2.3.18 Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad se encuentra consagrado en el artículo 2° inciso 1), de la Constitución Política del Perú, en virtud de este derecho, toda persona debe tener un nombre, el cual consta del prenombre (elegido por los padres o tutores) y los apellidos (que reflejan la filiación y lazos de parentesco).

Huamani (2008) sostiene lo siguiente:

Es pues el derecho a la identidad un asunto de particular complejidad, que engloba a diversos elementos "identitarios": históricos, sociales, culturales, de raza, antropológicos, ideológicos, ligados todos ellos al desenvolvimiento individual de las personas y al progreso de la sociedad en general. A la convivencia humana dentro de la diversidad.

No son entonces solo los atributos a los que podríamos llamar originarios los que configuran la individualidad de las personas (principalmente los de la naturaleza anatómica-biológica y psicológica - carácter, temperamento-, además de los “datos” primarios de identificación), los que constituyen la identidad de las persona: están también y de modo fundamental, los aspectos o elementos que determinan la personalidad de los seres humanos en sociedad, las posiciones y los roles sociales; también los intereses, motivaciones y orientaciones personales, que son los otros componentes de la identidad de las personas. (p.29)

La identidad es uno de los derechos fundamentales de toda persona, ya que le permite obtener otros derechos fundamentales, como la ciudadanía. La falta de identificación convierte a las personas en invisibles para la sociedad y las acerca a la arriesgada condición de apátridas porque no forman parte de algún registro oficial alguno. El derecho a la identidad en el ámbito de la justicia penal en un Estado social y democrático de derecho, supone la existencia de un marco jurídico que regule y obligue a los operadores de justicia actuar con respeto al derecho a la identidad de los justiciables y las potenciales víctimas de una detención, siendo necesario para ello la adecuada identificación de la persona a la cual se va a imputar la comisión de un ilícito.

2.3.19 La Presunción de inocencia

Otro aspecto a tener en cuenta es el referido al derecho a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 2° inciso 24) literal e, de la Constitución Política del Perú, en la medida en que éste forma parte consustancial del respeto a los derechos fundamentales de las personas e integra el derecho al debido proceso. La

presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo, es decir juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda como garantías básicas del proceso penal.

Arana (2014) sostiene lo siguiente:

La presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo; pues señala Alberto Binder, juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal.

El derecho a la presunción de inocencia es una de las banderas de la lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo y aparece por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Dicha declaración estableció en Francia que debía presumirse inocente “a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable”.

Posteriormente el derecho fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en nuestro país también se lo reconoce como un derecho fundamental conteniendo en el artículo 2 inciso 24 parágrafo e) de la Constitución, el mismo que prescribe: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (p.40)

Respecto al primer aspecto referido al principio del juicio previo, existen una serie de normas que regulan aspectos relacionados con este principio y respecto al segundo aspecto, referido al principio de inocencia, se entiende que el Ministerio Público deberá probar la responsabilidad del procesado, de modo tal que se enerva la presunción de inocencia cuando, con base en la prueba se logra una

sentencia condenatoria que declara la responsabilidad del procesado. Esa suficiencia probatoria reposa en el que acusa, el que persigue y no sobre el que se defiende. De allí que el detenido por homonimia no debería tener la obligación de demostrar que no es la persona solicitada por el juez, ni de probar absolutamente nada, puesto que es la Policía la que tiene la obligación de identificarlo adecuadamente.

2.3.20 Formas de restricción de la libertad personal

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 24, parágrafo b, de la Constitución Política del Perú “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la Ley”.

Cubas (2009) indicó:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (p.369)

El incumplimiento por parte de los operadores de justicia de las normas establecidas para la debida identificación e individualización de las personas procesadas, viene generando la expedición de mandatos de detención ilegales que no cuentan con los datos de identidad exigidos por la Ley N° 27411, modificada por la Ley N°

28121. Estos mandatos, al ser ejecutados con esas deficiencias, afectan el derecho a la libertad personal de las personas homónimas o de aquellas que tienen los mismos nombres similares al requisitoriado, que al momento de ser ejecutados por la Policía Nacional del Perú, dicha detención se constituiría como detención arbitraria.

2.3.21 Sistemas de Identificación de Personas

Son aquellos métodos que se utilizan para poder saber la identidad de una o muchas personas, utilizando o analizando una o más partes del cuerpo humano.

Huamani (2008) indicó:

Identificar a las personas es “asignar” o reconocer técnicamente su identidad civil, su identidad con sus datos registrados en los organismos competentes, eventualmente, haciendo uso de procedimientos científicos auxiliares (dactiloscópica, ADN, etc.). (p.77)

Actualmente, los sistemas de identificación que se vienen utilizando en nuestro país es de manera manual y biométrico, la identificación manual, son aquellos que requieren la comprobación de la identidad por una persona que verifique el documento con el que se desea efectuar la verificación, mientras a identificación biométrica, es la más segura y fiable sin personal de verificación, es una herramienta que permite a las instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas.

El RENIEC viene desarrollando sus actividades orientadas al fortalecimiento del Gobierno Electrónico en el Perú. Para lo cual ha desarrollado el “Servicio de Verificación Biométrica - SVB”, con la

finalidad de implementar mecanismos para mejorar la seguridad de la información, así como proveer a la población de una herramienta accesible que garantice la identidad de las personas que realizan transacciones económicas.

En las instituciones públicas y privadas la autenticación de la identidad del ciudadano se realizaba de manera subjetiva y manual, se verificaba visualmente si la foto, firma y huella de la persona que está frente a ellos se parece al de su supuesto DNI, este procedimiento podía tomar entre 2 minutos o más dependiendo de las similitudes y diferencias que encuentre en su revisión visual. Actualmente, respecto a la identificación biométrica, las instituciones que cuentan con este servicio, realizan la autenticación de la identidad del ciudadano de manera objetiva y automática, sólo capturan la huella en un dispositivo biométrico y en menos de 5 segundos obtienen el resultado de dicha autenticación.

2.3.22 Registro Nacional de Requisitorias

El Poder Judicial ha creado el Registro Nacional de Requisitorias para centralizar la información de las personas sujetas a medidas restrictivas de la libertad (orden de captura, mandato de detención e impedimento de salida del país), con el fin de garantizar los derechos de libertad individual y libre tránsito o, contando con información detallada de las requisitorias, evitar detenciones por aquellas ya suspendidas o levantadas, así como fugas del país por información tardía.

Boza (2008) indicó:

Las consultas de las requisitorias están a disposición de todos los distritos judiciales interconectados telemáticamente. Antes el proceso para conseguir información sobre si una persona se encontraba

requisitoriada o no tomaba tres semanas en promedio, lo que permitía en muchos casos que la acción de la justicia fuera burlada o se dieran situaciones de arrestos indebidos y a veces arbitrarios. Hoy, en 10 minutos, se puede acceder a la base de datos de las requisitorias sin iniciar proceso alguno ante la entidad judicial.

El Registro Nacional de Requisitorias, unificado en una sola base de datos a nivel nacional centralizada en Lima, otorga un especial tratamiento para casos de homonimias, permitiendo a los jueces de todo el Perú tener en tiempo real información eficiente y confiable sobre las órdenes de captura, detención e impedimento de salida del país de ciudadanos en conflicto con la justicia, obteniendo además en tiempo récord datos fidedignos sobre la situación jurídica del encausado, cuántas otras requisitorias tiene, por qué hechos y en qué juzgados, del mismo u otro distrito judicial. (p.170)

Las requisitorias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vienen siendo registradas en el Registro Nacional de Requisitorias, actualmente las requisitorias, son remitidas físicamente por los órganos jurisdiccionales al Registro Distrital de Requisitorias de su jurisdicción, a través de oficios, fichas o formatos, conteniendo, en muchos casos, errores en las generales de ley o incumpliendo los requisitos mínimos para su inscripción, generando con ello su devolución al órgano emisor para su corrección o que en algunos casos, se inscriban con dichos datos errados, impidiendo identificar correctamente al requerido.

2.3.23 Sistema de Requisitorias de Personas de la PNP

Mediante el Sistema de Requisitorias de Personas de la PNP, permite administrar todo lo que los usuarios de la Policía Nacional

del Perú verán a través de su Intranet e Internet. Es decir, el personal de la Policía Nacional del Perú, podrá ver las requisitorias de personas a través del Sistema de Requisitorias de Personas de la PNP, que son solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Enco et al., (2006) indicaron:

En términos generales se entiende por requisitoriado o requisitoria, a toda persona en contra de quien la autoridad judicial ha emitido una orden de captura a fin de que sea puesta a disposición del órgano judicial respectivo y responda por las imputaciones formuladas en su contra. Por requisitoria u orden de captura, se entiende que es el documento, emitido por un órgano jurisdiccional y que está dirigido al Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional disponiendo la búsqueda, ubicación y captura de determinada persona a fin de que sea detenida y conducida ante la autoridad judicial que lo requiere. (p.11)

La División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, para que pueda efectuar el registro de las requisitorias emitidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, cuenta con una Base de Datos centralizada en la Ciudad de Lima, dichos mandatos actualmente vienen siendo remitidos a nivel nacional por courier u otro medio a la Ciudad de Lima, transcurriendo varios días o semanas hasta que son registrados y/o ejecutados por la Policía Nacional del Perú, provocando de esta manera que la Base Datos no esté debidamente actualizado, así como hay que tener en consideración que si la información remitida por parte de los órganos jurisdiccionales a la División de Requisitorias de la PNP, es decir las requisitorias, se encuentren debidamente identificados las personas que cuentan con orden detención, ya que muchos de las

requisitorias son devueltos a los órganos jurisdiccionales, para su respectiva verificación.

2.3.24 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. El RENIEC es el organismo encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; de inscribir los hechos y actos que modifican el estado civil (nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, entre otros); así como de expedir el documento que acredita la identidad (DNI).

Enco et al., (2006) indicaron:

Según información publicada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC-, en nuestro país existen aproximadamente 500 mil personas cuyos nombres son iguales a otros. Nos estamos refiriendo a la existencia de personas homónimas. Esta situación ha generado en innumerables ocasiones que personas ajenas a los procesos judiciales sean arbitrariamente detenidas tras haber sido confundidas por presentar el mismo nombre que la persona que verdaderamente es requerida por la justicia. (p.27)

Uno de las causas por la cual se viene produciendo las detenciones arbitrarias por homonimia en la actualidad, se debe a la suplantación de identidad que origina las personas al momento de que son detenidos por algún ilícito penal, y con el fin de evitar dicha responsabilidad proporcionan datos personales de personas

inocentes, asimismo por la indebida identificación por parte de los jueces y personal jurisdiccional de los Juzgados y Salas del Poder Judicial, quienes expiden los mandatos de detención con información de la ficha RENIEC, sin verificar si los datos de identidad corresponden al presunto autor de un hecho ilícito penal.

2.4 Definición de términos básicos

- Certificado de Homonimia.- Es el único documento público con validez jurídica, que acredita si una persona registra o no homonimia y es expedido por el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.
- Derechos Fundamentales.- Son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad.
- Derechos Humanos.- Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- Detención Arbitraria.- Detención que se realiza de manera injustificada o por el mero arbitrio de la autoridad. Puede encontrarse justificadas en una norma cuya finalidad es contraria al texto constitucional.
- Detención Ilegal.- Detención que se realiza sin respetar el procedimiento legalmente establecido.
- Detención Policial.- Facultad policial de poder privar a las personas de su libertad, en casos constitucionalmente previstos, y relacionado siempre ello con la investigación y combate del crimen.
- Filiación.- Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre - hijo o hija. Se

obtiene a través del reconocimiento de la paternidad o maternidad de un niño o niña.

- **Homonimia.-** Es definida como la similitud de nombres y apellidos entre personas.
- **Identificación de Personas.-** La Identificación de personas se efectúa mediante varios procesos que pueden ir desde la identificación visual de la persona y su reconocimiento por ser conocido, o mediante algún documento que justifique la identidad de dicha persona, DNI, pasaporte, carnet de conducir, tarjeta de identificación o biometría con cualquiera de las variantes que existen de identificación biométrica.
- **Libertad Personal.-** También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley.
- **Mandato de detención.-** Documento mediante el cual, se dispone privar de la libertad a una persona.
- **Nombre.-** El nombre es la designación que se le da a una persona, animal o cosa tangible para distinguirla del resto de sus pares y darle una identidad única que no sea plausible de confusión con otra similar.
- **Operadores de Justicia.-** Son las diferentes autoridades facultadas por la Constitución y la Ley, para administrar justicia, entre las cuales se destacan: los jueces, fiscales y la policía.
- **Orden de captura.-** Documento mediante el cual se dispone privar de la libertad a una persona, con la finalidad de ponerla a disposición del órgano jurisdiccional que lo requiere, y pueda llevar adelante alguna diligencia, para que después de ella se le deje en libertad.
- **Requisitorias.-** Las requisitorias son mandatos judiciales que dictan las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de que la Policía, proceda a la ubicación, detención y conducción de las personas comprometidas en la comisión de ilícitos penales, para ponerlas a disposición y continuar con el proceso judicial en el cual se encuentran inmersos.

CAPITULO III :
PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Descripción

Tabla 1. Descripción de los niveles de la Detención Arbitraria por Homonimia

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	2	3,3	3,3	3,3
Casi Nunca	8	13,3	13,3	16,7
A Veces	20	33,3	33,3	50,0
Casi Siempre	6	10,0	10,0	60,0
Siempre	24	40,0	40,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: base de datos.

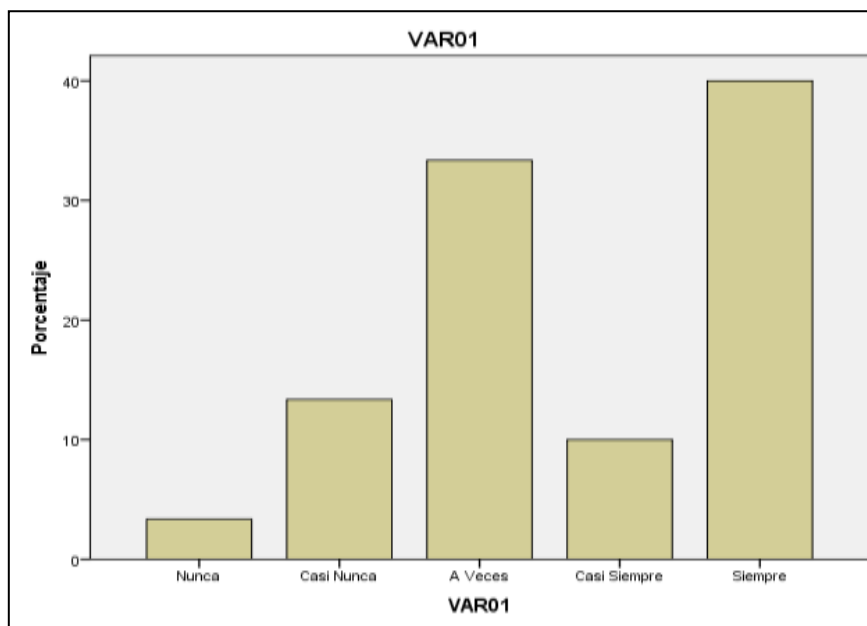


Figura 1. Descripción de la Detención Arbitraria por Homonimia

En la tabla 1 y figura 1 se observa que de una muestra de 60 operadores de justicia, el 40% manifiesta que la detención arbitraria por homonimia tiene un nivel Siempre, mientras que el 33.3% considera que tiene un nivel A Veces.

Tabla 2. Descripción de los niveles del Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia

Niveles	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	2	3,3	3,3	3,3
Casi Nunca	2	3,3	3,3	6,7
A Veces	14	23,3	23,3	30,0
Siempre	32	53,3	53,3	83,3
Casi Siempre	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: base de datos.

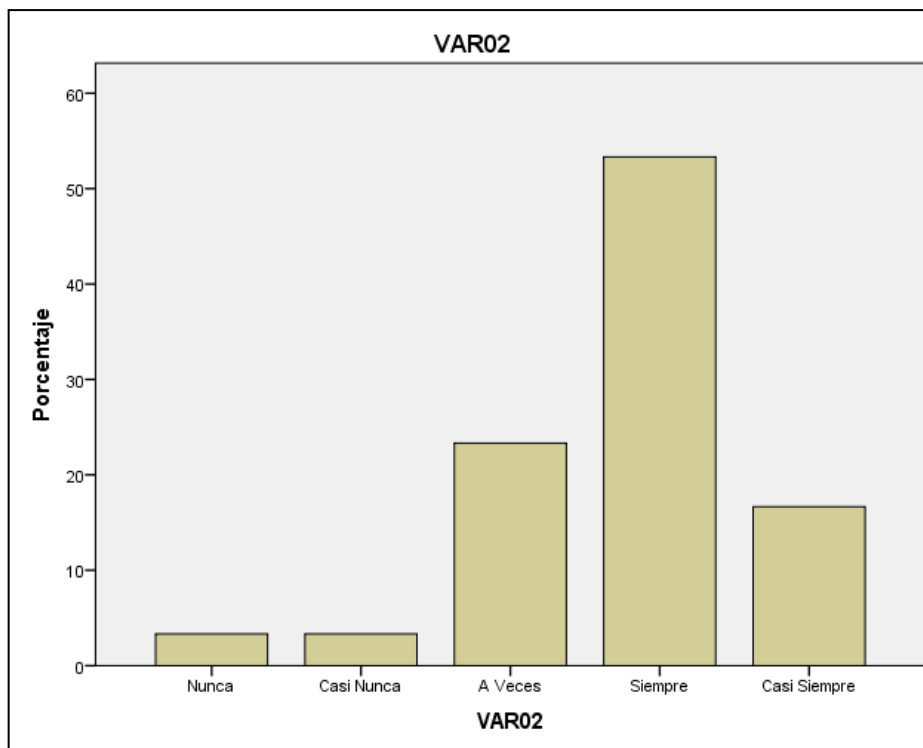


Figura 2. Descripción del Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia

En la tabla 2 y figura 2, se observa que de una muestra de 60 operadores de justicia, el 53.3% manifiesta que el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia existe en un nivel Siempre, mientras que el 23.3% considera que se presenta en un nivel A Veces.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

HO: La Detención Arbitraria por Homonimia no tendría relación significativa con el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

HG: La Detención Arbitraria por Homonimia tendría relación significativa con el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

Tabla 3. Detención Arbitraria por Homonimia y Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia

Detención Arbitraria por Homonimia	Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia										Total	
	Nunca		Casi Nunca		A Veces		Casi Siempre		Siempre			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0%	0	0%	2	14.3%	0	0%	0	0%	2	3.3%
Casi Nunca	0	0%	0	0%	2	14.3%	6	18.8%	0	0%	8	13.3%
A Veces	2	100%	2	100%	4	28.6%	10	31.3%	2	20%	20	33.3%
Casi Siempre	0	0%	0	0%	2	14.3%	4	12.5%	0	0%	6	10.0%
Siempre	0	0%	0	0%	4	28.6%	12	37.5%	8	80.0%	24	40.0%
Total	2	100%	2	100%	14	100%	32	100%	10	100%	60	100%

Fuente: base de datos.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	11,560 ^a	16	0,774
Razón de verosimilitud	12,236	16	0,728
Asociación lineal por lineal	3,329	1	0,068
N de casos válidos	60		

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótico ^a	Aprox. S ^b	Aprox. Sig.
Intervalo por intervalo R de persona	0,339	0,116	1,905	0,067 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,351	0,150	1,983	0,057 ^c
N de casos válidos	60			

Fuente: base de datos.

Como se muestra en la tabla 3, la Detención Arbitraria por Homonimia está relacionada directamente con el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016, según la Correlación de Spearman de 0,57, representando esta una moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la independencia (chi-cuadrado: $p < 0,774$) resulta significativa; por lo tanto, se acepta la relación entre Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia.

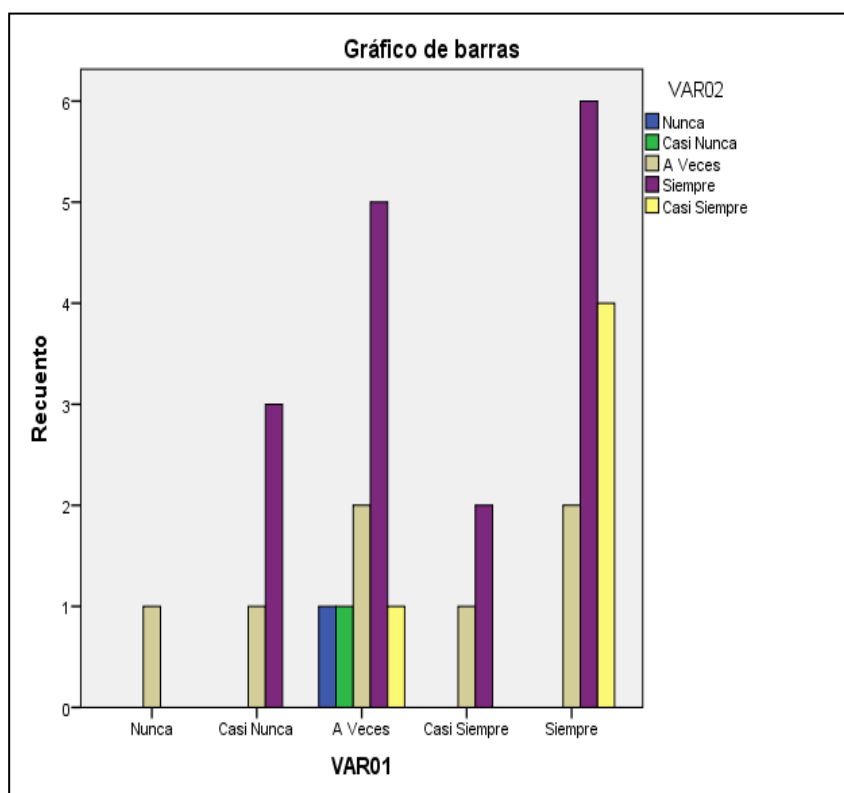


Figura 3. Detención Arbitraria por Homonimia y Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia

Hipótesis específica 1

HO: La Forma de restricción de la libertad personal no tendría relación significativa con la Base de Datos del RENIEC, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

H1: La Forma de restricción de la libertad personal tendría relación moderada con la Base de Datos del RENIEC, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

Tabla 4. Formas de restricción de la libertad personal y Base de Datos del RENIEC

Formas de restricción de la libertad personal	Base de Datos del RENIEC										Total	
	Nunca		Casi Nunca		A Veces		Casi Siempre		Siempre			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0%	2	50%	0	0%	0	0%	0	0%	2	3.3%
Casi Nunca	0	0%	2	50%	10	55.6%	2	12.5%	8	44.4%	22	36.7%
A Veces	2	50%	0	0%	6	33.3%	10	62.5%	4	22.2%	22	36.7%
Casi Siempre	2	0%	0	0%	0	0%	4	25%	4	22.2%	10	16.7%
Siempre	0	0%	0	0%	2	11.1%	0	0%	2	11.1%	4	6.7%
Total	4	100%	4	100%	18	100%	16	100%	18	100%	60	100%

Fuente: base de datos.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	24,955 ^a	16	0,071
Razón de verosimilitud	19,970	16	0,222
Asociación lineal por lineal	0,565	1	0,452
N de casos válidos	60		

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótico ^a	Aprox. S ^b	Aprox. Sig.
Intervalo por intervalo R de persona	0,140	0,195	0,746	0,462 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,168	0,198	0,899	0,376 ^c
N de casos válidos	60			

Como se muestra en la tabla 4, las formas de restricción de la libertad personal está relacionado directamente con la Base de Datos del RENIEC, según la Correlación de Spearman de 0,376, representando moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la independencia (chi-cuadrado: $p < 0,071$) resulta moderada; por lo tanto, se acepta la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la Base de Datos del RENIEC.

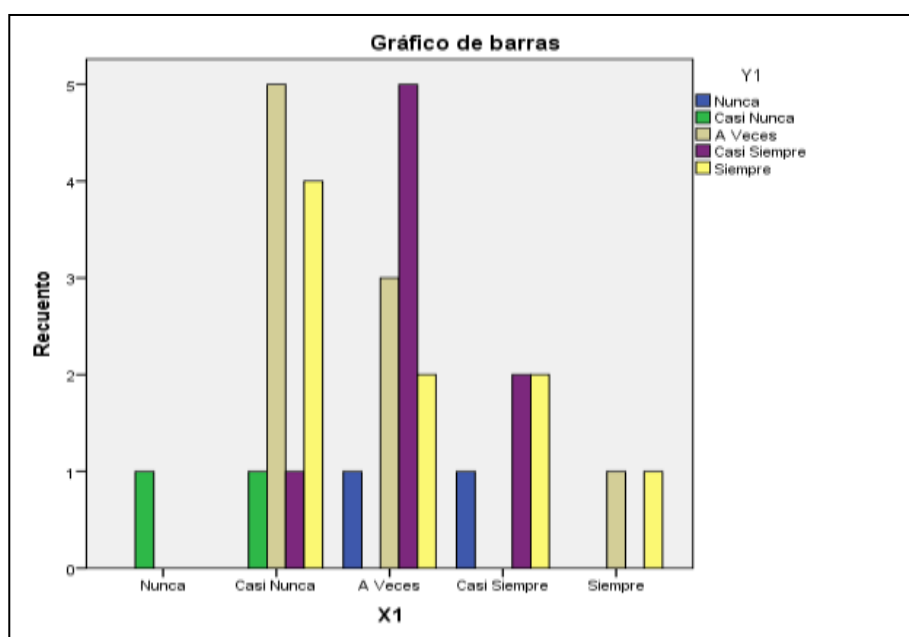


Figura 4. Las formas de restricción de la libertad personal y la Base de Datos del RENIEC

Hipótesis específica 2:

HO: Los sistemas de identificación de personas no tendría relación significativa con el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

H2: Los sistemas de identificación de personas tendría relación significativa con el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

Tabla 5. Sistemas de identificación de personas y Sistemas de requisitorias a nivel nacional de la PNP

Sistemas de identificación de personas	Sistemas de requisitorias a nivel nacional de la PNP										Total	
	Nunca		Casi Nunca		A Veces		Casi Siempre		Siempre			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0%	2	12.5%	0	0%	0	0%	0	0%	2	3.3%
Casi Nunca	2	9.1%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	3.3%
A Veces	6	27.3%	2	12.5%	2	20.0%	4	40%	0	0%	14	23.3%
Casi Siempre	2	9.1%	6	37.5%	0	0%	0	0%	0	0%	8	13.3%
Siempre	12	54.5%	6	37.5%	8	80%	6	60%	2	100%	34	56.7%
Total	22	100%	16	100%	10	100%	10	100%	2	100%	60	100%

Fuente: base de datos.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	12,273 ^a	16	0,725
Razón de verosimilitud	12,927	16	0,678
Asociación lineal por lineal	0,629	1	0,428
N de casos válidos	60		

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótico ^a	Aprox. S ^b	Aprox. Sig.
Intervalo por intervalo R de persona	0,147	0,158	0,788	0,437 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,141	0,180	0,756	0,456 ^c
N de casos válidos	60			

Como se muestra en la tabla 5, los sistemas de identificación de personas está relacionada directamente con el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP, según la Correlación de Spearman de 0,456, representando esta una moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de independencia (chi-cuadrado: $p < 0,725$) es significativa; por lo tanto, se acepta la relación entre los sistemas de identificación de personas y el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP.

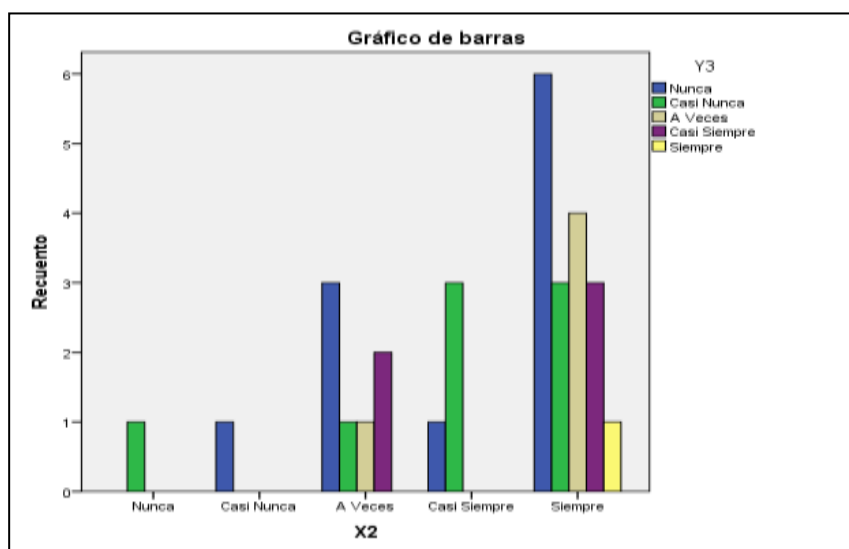


Figura 5. Los sistemas de identificación de personas y el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP

Hipótesis específica 3

HO: Las formas de detención no tendría relación moderada con el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

H3: Las formas de detención tendría relación moderada con el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, en la Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

Tabla 6. Formas de detención y Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial

Formas de detención	Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial										Total	
	Nunca		Casi Nunca		A Veces		Casi Siempre		Siempre			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	4	40%	0	0%	2	16.7%	0	0%	0	0%	6	10%
Casi Nunca	2	20%	0	0%	4	33.3%	10	55.6%	4	22.2%	20	33.3%
A Veces	4	40%	2	100%	4	33.3%	6	33.3%	10	55.6%	26	43.3%
Casi Siempre	0	9.1%	0	37.5%	0	0%	0	0%	0	0%	0	13.3%
Siempre	0	0%	0	0%	2	16.7%	2	11.1%	4	22.2%	8	13.3%
Total	10	100%	2	100%	12	100%	18	100%	18	100%	60	100%

Fuente: base de datos.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	11,760 ^a	12	0,465
Razón de verosimilitud	12,370	12	0,416
Asociación lineal por lineal	4,881	1	0,027
N de casos válidos	60		

Medidas simétricas

	Valor	Error estándar asintótico ^a	Aprox. S ^b	Aprox. Sig.
Intervalo por intervalo R de persona	0,410	0,159	2,380	0,024 ^c
Ordinal por ordinal Correlación de Spearman	0,320	0,167	1,788	0,085 ^c
N de casos válidos	60			

Como se muestra en la tabla 6, las formas de detención está relacionada directamente con el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, según la Correlación de Spearman de 0,085, representando esta una moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la independencia (chi-cuadrado: $p < 0,465$) es significativa; por lo tanto, se acepta la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.

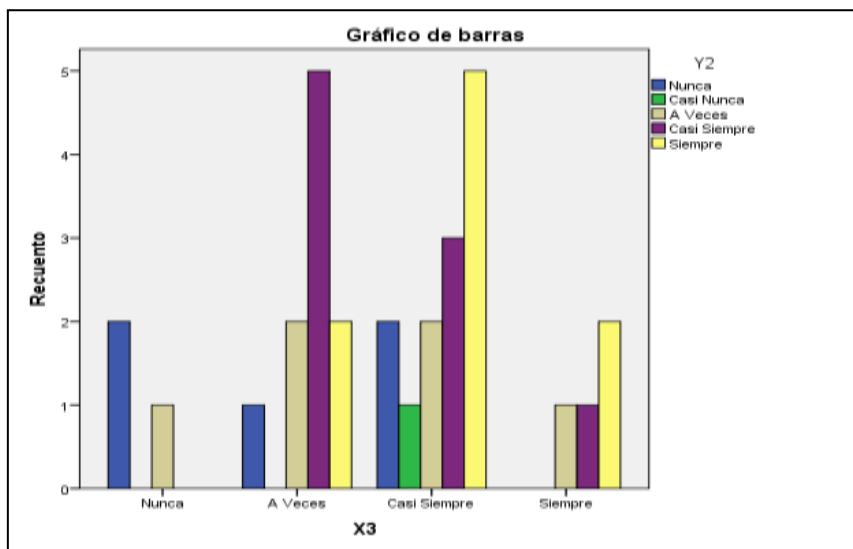


Figura 6. Formas de detención y Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial

3.2 Discusión de Resultados

PRIMERO:

En la presente investigación encontramos los siguientes resultados, la Detención Arbitraria por Homonimia está relacionada directamente con el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia, según la Correlación de Spearman de 0,57, representando esta una moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la independencia (chi-cuadrado: $p < 0,774$) resulta significativa, en contrastación a ello citamos a Núñez, B. (2013) quien realizó la investigación titulado “La Homonimia y los Derechos Humanos, según la percepción de la Policía Nacional en el Distrito de La Victoria, en el año 2012”, con el objetivo de determinar la relación entre la Homonimia y los Derechos Humanos, el autor ha llegado a la conclusión que la detención arbitraria por homonimia es un problema que aqueja a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se centra en una deficiente investigación policial y fiscal, además de una inadecuada expedición de mandatos de detención contra ciudadanos inocentes sin considerar los lineamientos y requisitos formales establecidos en la Ley N° 28121, Ley que modifica los artículos 3 y 8 de la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, que señala que todo mandato de detención expedido por el órgano jurisdiccional en forma obligatoria deben contener los nombres y apellidos completos, edad, sexo, características físicas (talla y contextura) del presunto autor del hecho delictivo, es decir incumplen con los requisitos obligatorios que deben contener todo mandato de detención, lo cual de por si genera se efectúen detenciones arbitrarias. Ello es acorde con la primera hipótesis propuesto en el presente estudio de investigación. Asimismo, apoyan esta postura Cabrera et al. (2013) ya que señala que la lesión de la libertad se origina en la demora administrativa de la autoridad competente y no en el título habilitante que justifica la detención, ya que esta cumple con los requisitos legales que la sustentan.

SEGUNDO:

En la presente investigación encontramos los siguientes resultados, las

formas de restricción de la libertad personal está relacionado directamente con la Base de Datos del RENIEC, según la Correlación de Spearman de 0,376, representando moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la independencia (chi-cuadrado: $p < 0,071$) resulta moderada; en contrastación a ello citamos a Barrios, F. (2014) quien realizó la investigación titulado “La identificación biométrica y su importancia en el sistema penal oral acusatorio”, con el objetivo de poner en marcha las herramientas que aportan los sistemas de identificación con que cuenta la Policía Judicial en Colombia, a fin de evitar que las autoridades penales, sigan incurriendo en errores fruto de la homonimia y suplantaciones de identidad y eviten un correcto actuar de la Justicia, es por esto que a partir de los avances tecnológicos, toma gran importancia la aplicación de sistemas biométricos de identificación que faciliten en términos de eficacia y eficiencia, efectuar una rápida verificación de identidad de los procesados, el autor ha llegado a la conclusión que la implementación de una modernización tecnológica del estado, implica que exista un verdadero compromiso, entre la Registraduría Nacional de Estado Civil y la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se efectúe un verdadero cruce de información, lo que permita identificar plenamente a los individuos involucrados en la comisión de delitos de una manera ágil y oportuna. Ello es acorde con la segunda hipótesis propuesto en el presente estudio de investigación. Asimismo, apoya esta postura Chávez (2004) ya que señala que la libertad es un derecho fundamental que se encuentra en todo ordenamiento constitucional moderno, tanto por ser un principio elemental para toda sociedad democrática como porque su vigencia resulta un factor indispensable para el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona.

TERCERO:

En la presente investigación encontramos los siguientes resultados, los sistemas de identificación de personas está relacionada directamente con el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP, según la Correlación de Spearman de 0,456, representando esta una moderada correlación

entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de independencia (chi-cuadrado: $p < 0,725$) es significativa, en contrastación a ello citamos a Peña, R. (2012) quien realizó la investigación titulado “Implementación de un sistema de identificación a través de lector de patrones biométricos, para la detección de personas con requisitoria, utilizando la tecnología WAP y Software Libre en la Comisaria PNP del Norte”, con el objetivo de implementar un sistema de identificación para la detección a través del lector de patrones biométricos, para la detección de personas con requisitoria, utilizando la tecnología WAP y Software Libre, en la Comisaria PNP del Norte, el autor ha llegado a la conclusión que se realizó un análisis a todos los procesos que intervienen actualmente en la identificación de personas con requisitoria en la Comisaria PNP del Norte, para poder conocer exactamente como es el manejo que opera los efectivos policiales para detectar a este tipo de personas que cuentan con antecedentes o delitos que se realizó una división por gestiones las cuales fueron gestión del efectivo policial, gestión de requisitoriado y gestión de operativos con esta información se pudo desarrollar el sistema de identificación. Ello es acorde con la tercera hipótesis propuesto en el presente estudio de investigación. Asimismo, apoya esta postura Alarcón (2010) ya que señala que la identificación emana del derecho a la identidad, derecho fundamental de la persona humana. El derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable. Este derecho es de contenido complejo pues incluye el derecho al nombre y apellidos, a contar con registros legalmente establecidos, a la nacionalidad, entre otros aspectos.

CUARTO:

En la presente investigación encontramos los siguientes resultados, las formas de detención está relacionada directamente con el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, según la Correlación de Spearman de 0,085, representando esta una moderada correlación entre las variables que resulta significativa. Además, la prueba de la

independencia (chi-cuadrado: $p < 0,465$) es significativa, en contrastación a ello citamos a Valverde, A. (2016) quien realizó la investigación titulado “Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2010 al 2014”, el autor ha llegado a la conclusión de que en el proceso de la investigación y de las entrevistas a los expertos en el tema de estudio, se visualiza que no hay una buena articulación entre la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Requisitorias, y el Poder Judicial, a través del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial. Existen duplicidad de funciones y escaso compromiso de toma de decisiones para evitar que se sigan produciendo detenciones arbitrarias por homonimia. Como muestra de la falta de articulación y la duplicidad de trabajo, tanto la PNP como el Poder Judicial cuentan con su propio sistema informático de requisitorias, y cada uno trabaja independientemente y de manera diferente. En la DIVREQ PNP se centralizan todos los mandatos judiciales a nivel nacional, y los datos son ingresados al sistema ESINPOL, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Tecnología e Información y Comunicaciones - DIRETIC PNP: Es decir, la DIVREQ no cuenta con su propia base de datos sino que depende de otra unidad especializada de la PNP. Por su parte, el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial ingresa su información de manera descentralizada; en cada distrito judicial tiene un registrador; tiene una mejor tecnología y sistema informático independiente y enlazado a nivel nacional, pero no posee mucha información de la DIVREQ PNP, que cuenta con más tiempo en funcionamiento. Ello es acorde con la cuarta hipótesis propuesta en el presente estudio de investigación. Asimismo, apoya esta postura Calderón y Fabián (2008) ya que señala que la detención es toda privación de la libertad de movimientos que no consista en la ejecución de una pena o en el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional, adoptada en el marco de un proceso penal abierto o por abrir.

3.3 Conclusiones

PRIMERO:

Se determinó que existe una relación entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia, significativa con un nivel de significancia de 0,774 y rho de Spearman = 0,57. Los lineamientos y requisitos formales para casos de homonimia se encuentran establecidos en la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, modificado con la Ley N° 28121, el cual señala que todo mandato de detención expedido por los órganos jurisdiccionales en forma obligatoria deben contener los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, al respecto, se ha observado en el presente estudio de investigación el incumplimiento por parte de los operadores de justicia, de las disposiciones relacionadas a la adecuada identificación e individualización de las personas sujetas a investigación judicial, generando serias afectaciones al derecho a la libertad personal de personas inocentes detenidos por homonimia.

SEGUNDO:

Se estableció que existe una relación entre las forma de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC, moderado con un nivel de moderado de 0,71 y rho de Spearman = 0,376. Las detenciones de personas requisitorizadas son efectuadas debido a los mandatos de detención efectuados por los órganos jurisdiccionales, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, modificado con la Ley N° 28121, constituyéndose de esta manera dicho mandato de detención legal, caso contrario si no cumplen con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se constituiría como mandato de detención ilegal y en caso de producirse la detención se configuraría como detención arbitraria, asimismo, los órganos jurisdiccionales expiden mandatos de detención con información de obtenido del RENIEC, sin verificar si los datos corresponden a la persona procesada, lo que causa que personas inocentes sean detenidas.

TERCERO:

Se identificó que existe una relación entre los sistemas de identificación de personas y el sistema de requisitorias a nivel nacional de la PNP, significativa con un nivel de significancia de 0,725 y rho de Spearman = 0,456. Los sistemas de identificación se divide de forma manual y biométrica, de manera manual mediante algún documento que justifique la identidad de dicha persona, DNI, pasaporte, carnet de conducir, tarjeta de identificación y de manera biométrica con cualquiera de las variantes que existen de identificación biométrica, al respecto, el RENIEC cuenta con un Sistema Automatizado de Identificación de Impresiones Dactilares (AFIS), el cual es utilizado por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, para la identificación de personas. Actualmente, la Policía Nacional del Perú cuenta con un Sistema de Identificación de Personas Requisitorias, a través del cual la policía toma conocimiento de las personas que tienen mandato de detención u orden de captura, utilizando las dos formas de identificación antes mencionadas.

CUARTO:

Se determinó que existe una relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, moderado con un nivel de moderado de 0,465 y rho de Spearman = 0,85. Las requisitorias órdenes de captura u mandatos de detención, constituyen como mandato judicial, los mismos que son remitidas físicamente por los Órganos Jurisdiccionales al Registro Distrital de Requisitorias de su jurisdicción, a través de oficios, fichas o formatos variados, que contienen en muchos casos errores en las generales de ley o no cumplen con los requisitos mínimos para su inscripción, por lo que tienen que ser devueltos al órgano emisor para su corrección o en el peor de los casos, se inscriben con esos datos errados, lo que no permite identificar correctamente al requerido, originado de esta manera que se pueda producir la detención de una persona inocente, constituyéndose de esta manera como detención arbitraria.

3.4 Recomendaciones

PRIMERO:

La Policía Nacional del Perú como encargado de las investigaciones preliminares y el Ministerio Público como director de las investigaciones, deben identificar e individualizar al presunto autor o partícipe del delito en las investigaciones preliminares, para de esta manera evitar las detenciones de personas inocentes que no han cometido ningún ilícito penal.

SEGUNDO:

Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargado de emitir los mandatos de detención, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento para casos de homonimia y su respectiva modificatoria, luego de haber identificado e individualizado al presunto autor o partícipe del delito.

TERCERO:

Establecer un sistema de información interconectado, eficaz, que permita al Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sostener información fluida y veraz, referida a las requisitorias, con el fin de evitar detenciones arbitrarias por homonimia.

CUARTO:

Uniformizar las requisitorias emitidos por los Órganos Jurisdiccionales al Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial y al Sistema de Requisitorias de Personas de la Policía Nacional del Perú, ya que dichas requisitorias contienen en muchos casos errores en las generales de ley o no cumplen con los requisitos mínimos para su inscripción.

3.5 Fuentes de Información

- Alarcón, J. (2010). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis dogmático y jurisprudencial de sus diversas actuaciones, etapas y plazos en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Apaza, J. (2015). *Determinación de los factores que inciden en la aplicación de la Ley 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria*. Disponible: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1776>
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para Operadores Jurídicos del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.
- Barrios, F. (2014). *La Identificación Biométrica y su Importancia en el Sistema Penal Oral Acusatorio*. Disponible: <http://www.pensamiento penal.com.ar/etiquetas/homonimia>
- Boza, B. (2008). *Manual de Buenas Prácticas Gubernamentales 2008*. Disponible : http://cendoc.esan.edu.pe/fulltext/e-documents/CAD/manual_bpg_2008.pdf
- Cabrera, A., Arbulu, V., Guerrero, A., Dávalos, E., Rubio, C., Hurtado, J., Sánchez, L., Rodríguez, M., Villegas, E., (2013). *Las Medidas Cautelares en el Procesal Penal*, Primera edición, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, E. y Fabián, A. (2008). *La Detención Preliminar - Ministerio Público y Control Constitucional*. Lima, Perú: IDEMSA
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos
- Chávez, M. (2004). *La Privación de la Libertad Individual*. Lima, Perú: CEPEJAC - Asociación Civil
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el*

- fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas.* Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Disponible: <http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Disponible: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano teoría y práctica de su implementación.* Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Enco, A., Rivera, C., Salazar, A., Valle, T., (2006). *Los Requisitorios por Terrorismo ¿Quiénes son? ¿Cuántos son? Cumpliendo las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.* Disponible: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/libros/378_digitalizacion.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación Científica.* México: Editorial Mac Graw Hill.
- Hernando, A. (2012). *La fantasía de la individualidad sobre la construcción socio histórica del sujeto moderno.* Buenos Aires, Argentina: Katz Editores. Disponible: <http://eprints.ucm.es/33625/1/Hernando.%20La%20fantas%C3%ADa%20de%20la%20individualidad.%20Katz.pdf>
- Huamani, E. (2008). *Macro Registro de Identificación de la Persona en el Perú.* Lima, Perú: Fondo Editorial. Centro de Investigación.
- Informe Defensorial N° 118. (2007). *Afectación de los derechos a la libertad personal e identidad por mandatos de detención ilegales.* Disponible: <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

- Ley N° 27411 (2001), *Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia*. Publicado en el Diario Oficial El Peruano. Disponible: <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4528>
- Ley N° 28121 (2003), *Ley que modifica los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia; suspende la vigencia de diversos artículos; y regula un procedimiento transitorio para la expedición de los certificados de homonimia*. Publicado en el Diario Oficial El Peruano. Disponible: <http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/161203t.pdf>
- Mejía, C. y Peña, A. (2016). *Vulneración al principio constitucional del artículo 66 numeral 28 por omisión, en relación a presuntos autores frente a los homónimos*. Disponible: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8196/1/TTUACS%20DE50.pdf>
- Núñez, B. (2013). *La Homonimia y los Derechos Humanos, según la percepción de la Policía Nacional del Perú en el Distrito de La Victoria, en el año 2012*. Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Peña, R. (2012). *Implementación de un sistema de identificación a través de lector de patrones biométricos, para la detección de personas con requisitoria, utilizando la tecnología WAP y Software Libre en la Comisaria PNP del Norte*. Disponible: <https://es.scribd.com/document/288793948/Sistema-de-Identificacion-a-Traves-de-Lector-de-Patrones-Biometricos-peru>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (2012). *SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA - SVB. Postulación al premio Proyectos 2012 Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información CMSI*. Disponible: http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/05_svb.pdf
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm, H., (2008). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*, Primera edición, Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ

- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm, H., (2008). *Manual de casos penales La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal*, Primera Edición, Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Editorial Universitaria
- Sueno, Z. y Medina, R. (2004). *Detención Preventiva Preliminar (Desde una perspectiva de los Derechos Humanos)*. Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 1501172004-3014
- Toro, F. y Grajales, L. (2008). *La homonimia como grave factor de errores judiciales en el sistema penal colombiano*. Disponible: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13460008/la-homonimia-como-grave-factor-de-errores-judiciales>
- Valverde, A. (2016), *Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, durante el período 2010 al 2014*. Disponible: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8046>
- Valverde, I. (2004). *Derecho Penal y Derecho Constitucional*. Lima, Perú: CEPEJAC - Asociación Civil
- Villagrán, M. (2012). *La Institución Jurídica del Nombre, el Fenómeno de la Homonimia y sus implicancias jurídicas*. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9856.pdf

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Título de investigación: Detención Arbitraria por Homonimia y el Procedimiento de la Identificación de los Operadores de Justicia Lima, 2016.

Autor: Robín Eli Condori Quilla.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo es la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia Lima, 2016?	OBJETIVO GENERAL Determinar cómo la relación que existe entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia Lima, 2016.	HIPOTESIS GENERAL Si existe relación significativa entre la detención arbitraria por homonimia y el procedimiento de la identificación de los operadores de justicia.	VARIABLE X: Detención arbitraria por homonimia	X1: Formas de restricción de la libertad personal X2: Sistemas de identificación de personas X3: Formas de detención	- Detención Ilegal - Detención Arbitraria - Manual - Biométrico - Por mandato judicial - En caso de flagrante delito	Tipo: Básica , porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13) Diseño: No experimental , dado que "se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas". (Hernández et. al., 2010, p.149). Corte transeccional o transversal , ya que se "utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo". (Carrasco, 2013, p.72) Nivel: Descriptivo , consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. (Sánchez y Reyes, 2002:79). Correlacional , permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian. (Carrasco, 2013, p.73) Método: Deductivo. Enfoque: Cuantitativo. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: • Cuestionario aplicado a los operadores de justicia del Edificio "Anselmo Barreto León" de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Distrito del Cercado de Lima 2016. Población y muestra: • 90 Población: Magistrados, Personal Jurisdiccional y Abogados de Oficio. • 60 Muestra
PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC? 2. ¿Cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP? 3. ¿Cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial?	OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Establecer cómo es la relación entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC. 2. Identificar cómo es la relación entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP. 3. Determinar cómo es la relación entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.	HIPOTESIS ESPECIFICOS 1. Si existe relación significativa entre las formas de restricción de la libertad personal y la base de datos del RENIEC. 2. Si existe relación significativa entre los sistemas de identificación de personas y el Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP. 3. Si existe relación significativa entre las formas de detención y el Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.	VARIABLE Y: Procedimiento de la identificación de los Operadores de Justicia	Y1: Base de Datos del RENIEC Y2: Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial Y3: Sistema de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP	- Atestados y/o informes policiales elaborados con información del RENIEC - Mandatos de detención emitidos por los Órganos Jurisdiccionales elaborados con información del RENIEC - Mandatos de detención registrados en la Base de Datos del RNQ - Mandatos de detención mal elaborados - Mandatos de detención que no cuentan con los datos de identidad requeridos por el artículo 3 de la Ley N° 27411 y su modificatoria - Requisitorias registrados en la Base de Datos de la PNP - Requisitorias devueltos al órgano emisor para su corrección - Detenciones arbitrarias por homonimia ejecutados	

CUESTIONARIO

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con una "X" o un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca **CN:** Casi Nunca **AV:** A Veces **CS:** Casi Siempre **S:** Siempre

DIMENSIONES	V. : Detención arbitraria por homonimia	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
Formas de restricción de la libertad personal	1. ¿Las personas requeridas por los órganos jurisdiccionales son detenidos por mandato de detención ilegal?					
	2. ¿A pesar de los esfuerzos que realiza el Estado para prevenir las detenciones arbitrarias por homonimia, estos casos aún continúan dándose?					
	3. ¿La persona que alega ser homónimo de la persona solicitada por los órganos jurisdiccionales, es adecuadamente identificado e individualizado?					
Sistemas de identificación de personas	4. ¿Las personas detenidas por requisitorias son identificados e individualizados mediante el sistema manual de identificación?					
	5. ¿Las personas detenidas por requisitorias son identificados e individualizados mediante el sistema biométrico de identificación?					
	6. ¿Considera eficiente la función de los operadores de justicia, respecto a la identificación e individualización del autor o partícipe del delito?					
Formas de detención	7. ¿Las personas detenidas por mandato de detención son debidamente identificados e individualizados?					
	8. ¿En caso que una persona sea detenido en flagrante delito, es debidamente identificado e individualizado?					
	9. ¿Cuándo una persona es detenido en caso de flagrante delito, éste se identifica con los nombres y apellidos de otra persona?					

DIMENSIONES	V. : Procedimiento de identificación de los operadores de justicia	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
Base de datos del RENIEC	10. ¿El personal de la PNP encargado de elaborar los atestados y/o informes utilizan como apoyo la Base de Datos del RENIEC para la identificación e individualización del autor o partícipe del delito?					
	11. ¿El Ministerio Público en su calidad de director de la investigación verifica que los mandatos de detención elaborados con información del RENIEC, correspondan a la persona procesada?					
	12. ¿Los datos personales que se encuentran registrados en los mandatos de detención elaborados con información de la RENIEC, corresponden a la persona procesada?					
Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial	13. ¿Existe uniformidad para remitir la información de requisitorias por parte de los órganos jurisdiccionales a los Registros Distritales de Requisitorias?					
	14. ¿Los errores consignados en las requisitorias son detectados por el operador encargado de registrar en la Base de Datos del Registro Distrital de Requisitorias?					
	15. ¿Las requisitorias emitidas al Registro Distrital de Requisitorias, cumplen con los requisitos mínimos para su inscripción?					
Sistemas de Requisitorias a Nivel Nacional de la PNP	16. ¿El Sistema de Requisitorias de Personas la PNP funciona eficientemente?					
	17. ¿Las requisitorias son debidamente registrados en la Base de Datos del Sistema de Requisitorias de la PNP?					
	18. ¿La Base de Datos del Sistema de Requisitorias de Personas de la PNP siempre se encuentra actualizado?					



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: ROBIN E. CONDORI QUILLA
 1.5 Título de la Investigación: DETENCIÓN ARBITRARIA POR HOMONIMIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, LIMA 2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		6	8	11	15	21	25	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: "aplicable"

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: La Victoria agosto 2016 //

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 09461497 Teléfono 04561497

